

**UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y
NOTARIADO**



**LA EFECTIVIDAD DE LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNATIVO DE
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA FAMILIAR, EN EL MUNICIPIO DE
GUASTATOYA, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO**

SINDY PAOLA GARCIA ARCHILA

EL PROGRESO, OCTUBRE DE 2022

**CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA EFECTIVIDAD DE LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNATIVO DE
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA FAMILIAR, EN EL MUNICIPIO DE
GUASTATOYA, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO**

TESIS

Presentada al Honorable Consejo Directivo

del

Centro Universitario de El Progreso

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

SINDY PAOLA GARCIA ARCHILA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

El Progreso, Octubre 2022

**HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DIRECTOR: Ingeniero Agrónomo Julio Cesar Martínez Fuentes
SECRETARIA: Ingeniera Agrónoma Alba Marilia Noj Suruy
MIEMBRO: Licenciado Ariel Alejandro Alvarado Ayala
MIEMBRO: Licenciada Gilma Friné Vásquez Ríos
MIEMBRO: Licenciado Edgar Adán Morales Falla
MIEMBRO: Cristopher Miguel Godínez Ortiz
MIEMBRO: Evelyn Jardenny Portillo Gálvez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licenciado Kensinton Lee Suc Reynozo
Vocal: Licenciada María Yesenia Rodríguez Rivera
Secretario: Licenciado Berner Alejandro García García

Segunda Fase:

Presidente: Licenciado Magbis Mardoqueo Méndez López
Vocal: Licenciado Juan Carlos Conde Venga
Secretario: Licenciado Modesto José Armando Salazar Diéguez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

G&G ABOGADOS Y NOTARIOS

Derecho del Trabajo, Derecho Mercantil, Derechos de Autor, Derechos de Propiedad Intelectual, Derechos de Propiedad Industrial, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Informático, Derecho Notarial, Derecho Penal, Asesoría en percances automovilísticos.

Guastatoya, 18 de octubre de 2021

Licenciado
German Wuosbely Paz Alvarado
Coordinador de la Unidad de Tesis
Centro Universitario de El Progreso
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Distinguido Licenciado Paz Alvarado:

En cumplimiento al nombramiento de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve emitido por la unidad de tesis, como asesor de tesis de la estudiante **SINDY PAOLA GARCÍA ARCHILA** con carné **201441829** la cual se intitula **"LA EFECTIVIDAD DE LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA DE FAMILIA, EN EL MUNICIPIO DE GUASTATOYA DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO"**; declarando expresamente que no soy pariente de la bachiller dentro de los grados de ley; en virtud de que la investigación concluyó en 10 de agosto del 2021, me permito emitir el siguiente dictamen:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad; el trabajo de investigación trata sobre la efectividad del Centro de Mediación del Organismo Judicial ubicado en el municipio de Guastatoya, con la aplicación de la mediación como una herramienta efectiva para dirimir los conflictos de familia, en la cual disminuye la carga de trabajo en el Juzgado Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social y de Familia del municipio de Guastatoya departamento de El Progreso.
- b) Los métodos utilizados de la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción, la analogía y la síntesis; mediante los cuales la estudiante logró comprobar la hipótesis, y realizo un análisis al exponer detalladamente los aspectos más relevantes relacionados a la mediación como método de resolución de conflictos.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la estudiante ha utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector. Asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas de la Real Academia Española y normas APA.
- d) El informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca al abarcar un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso se utilizará como material de consulta para futuras investigaciones incluso propuesta de proyectos de ley.

9 calle, 10-53 zona 12. Teléfonos. 56560505, 54604070

licalejandrogarcia@gmail.com

G&G ABOGADOS Y NOTARIOS

Derecho del Trabajo, Derecho Mercantil, Derechos de Autor, Derechos de Propiedad Intelectual, Derechos de Propiedad Industrial, Derecho Civil, Derecho de Familia, Derecho Informático, Derecho Notarial, Derecho Penal, Asesoría en percances automovilísticos.

- e) En la conclusión discursiva, la estudiante expone sus puntos de vista sobre la mediación al ser un método a través del cual, se busca de forma pacífica la resolución de conflictos en la cual las partes de manera voluntaria solicitan ayuda de un tercero denominado mediador; este es un tercero al ser neutral o facilitador de la comunicación entre ellos, sin realizar juicios de valor o proposiciones para que éstas puedan solucionar sus diferencias entre ellas, por ello puede proponer soluciones para la convivencia pacífica, y de esta manera permite la reducción de carga laboral en el Juzgado Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social y de Familia del municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso .
- f) La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como del extranjero. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- g) La estudiante aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

Por las razones mencionadas, considero que el trabajo de tesis que revisé de la estudiante **SINDY PAOLA GARCÍA ARCHILA**, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que se continúe el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

Sin otro particular, me suscribo a usted con muestras de consideración y respeto.

Atentamente,



M.A. Berner Alejandro García García
Abogado y Notario

Licenciado
Berner Alejandro García García
Abogado y Notario

Maestro en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social – Universidad de San Carlos de Guatemala
Máster en Ciencias Forenses – Universidad de Valencia, España / Universidad de San Carlos de Guatemala
Col. 12012

9 calle, 10-53 zona 12. Teléfonos. 56560505, 54604070

licalejandrogarcia@gmail.com



**Centro Universitario de El Progreso
Universidad de San Carlos de Guatemala**

El infrascrito Director del Centro Universitario de El Progreso en consecuencia del análisis realizado al expediente 48-2018-201441829 y en atención al punto Tercero, inciso 3.4 del Acta No. 09-2018 de sesión ordinaria de Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso celebrada el 06 de agosto de 2018, **Autoriza Orden de Impresión** del trabajo de tesis titulado: **“LA EFECTIVIDAD DE LA MEDIACIÓN COMO MÉTODO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA FAMILIAR, EN EL MUNICIPIO DE GUASTATOYA, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO”**, de la sustentante **Sindy Paola García Archila**, Registro Académico 201441829, para optar al grado académico de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogada y Notaria.

Y para los efectos correspondientes se extiende la presente, firmada y sellada el tres de noviembre del año dos mil veintidós, en la ciudad de Guastatoya, El Progreso.

“Id y Enseñad a Todos”



Ing. Agr. Julio César Martínez Fuentes
Director
Centro Universitario de El Progreso.

C.c: Archivo
JCMF/am



DEDICATORIA

A DIOS: Por ser mi guía y darme fuerzas para luchar por mis metas, gracias por acompañarme en cada momento de mi vida, la honra y la gloria sean para ti mi DIOS. ¡No tengas miedo ni te desanimes! Porque el Señor tu Dios te acompañará dondequiera que vayas. (Josué 1:8-9)

A MI HIJA: Camila Alejandra Portillo García por ser mi motivación más grande, y a quien AMO con todo mi corazón, porque desde que nació lleno de luz mi vida, esta meta que cumplí es para ella, que bendición ser su mama, tengo la responsabilidad de ser un ejemplo, inculcarle valores y educarla, para que crezca sana y feliz.

A MIS PADRES: Eulalio García Velázquez y Ludy Aracely Archila Valensuela por el cariño y apoyo que me han dado durante todo el proceso que pase hasta lograr mi objetivo, en los buenos y malos momentos siempre han estado conmigo en cada adversidad me dieron ánimos para seguir luchando, gracias por ser un ejemplo para mí, los amo que DIOS los bendiga.

A MIS HERMANOS: William Eulalio García Archila, Edwin Estuardo García Archila, Wendy Marisol García Archila, Mildred Gabriela García Archila y Luis Eduardo García Archila por apoyarme siempre, hemos compartido



momentos que nos han enseñado a luchar siempre por las metas que nos proponemos, gracias por darme siempre ánimos para seguir adelante.

A MIS SOBRINOS: Julio Cesar Fernando García Corado, Matías André García López, Dulce Valentina García López, Marvin Eduardo García Linares, Arianna Guadalupe Oliva García, Valery Andrea García López, porque les tengo un aprecio y cariño muy especial, me motivan a ser un ejemplo para ellos.

A: Mi abuelita Berta Valenzuela y a mi Tía Olga Leticia Archila Valenzuela que en Paz descansen, ellas fueron y son unas personas importantes en mi vida, mujeres luchadoras que me enseñaron mucho.

A: Merlín Alejandro Portillo García, por su apoyo incondicional y por motivarme a cumplir mis metas.

A MI REVISOR DE TESIS: Licenciado Berner Alejandro García García, gracias por su tiempo y sus enseñanzas, es una excelente persona y un distinguido Profesional, que DIOS lo bendiga.



A:

La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala especialmente
a la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales. Centro Universitario
de El Progreso CUNPROGRESO.



PRESENTACIÓN

La presente investigación es de tipo cuantitativa, ya que tiene por objeto demostrar la efectividad que produce la utilización de la mediación como un método alternativo para la resolución de conflictos familiares para descongestionar los Juzgados de Primera Instancia de Familia en el Departamento de El Progreso. La demasiada carga de trabajo en los juzgados de familia, resulta un tema muy importante para el Departamento, es en ese sentido que durante los años 2019 y 2020 se busca establecer la cantidad de casos que el Centro de Mediación familiar conoció en el departamento de El Progreso.

Los conflictos familiares son un choque de intereses, necesidades, posiciones, valores, sentimientos y diferencias, expresadas entre personas, esto a raíz de los problemas sociales siendo en su mayoría los conflictos familiares que afectan y congestionan el sistema de justicia. El municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso cuenta con un Centro de Mediación Familiar que se perfila como una opción adecuada para resolver de manera efectiva los problemas sociales enfocados a los distintos conflictos familiares que producen la excesiva carga de trabajo en el Juzgado de Familia.

Teniendo en cuenta que esto constituye un importante aporte técnico, jurídico pero sobre todo científico, porque las personas reciben la pronta solución a los conflictos que se generan, aplicando de manera eficiente el proceso de mediación. Por lo que esta investigación se basa en la rama de Derecho Privado, dentro del cual se encuentra el derecho civil que regula en este caso las normas de familia y las relaciones entre los particulares.



HIPÓTESIS

En la presente investigación se planteó la siguiente hipótesis de tipo descriptiva o de trabajo: "El Centro de Mediación del Organismo Judicial ubicado en el municipio de Guastatoya utiliza la mediación como una herramienta efectiva para resolver los conflictos familiares, lo que ha logrado eliminar el congestionamiento y la demasiada carga de trabajo en el Juzgado Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social y de Familia del municipio de Guastatoya departamento de El Progreso".

Con base a lo anterior, se puede establecer que la misma cuenta con una variable independiente: El Centro de Mediación Familiar de Guastatoya El Progreso y como variables dependientes: La Efectividad de la Mediación como Método Alternativo de Resolución de Conflictos en Materia Familiar, en el municipio de Guastatoya, departamento del Progreso, ya que la situación actual del Juzgado de Familia es la demasiada carga de trabajo debido a las constantes demandas de las personas interponen.

Esto a raíz de los problemas sociales siendo en su mayoría los conflictos familiares que afectan y congestionan el sistema de justicia debido al excesivo trabajo que a diario reciben. Asimismo, se pudo establecer que la muestra analizada representa un 5% del total de la población, considerando que se tomó como parámetro únicamente un departamento (El Progreso), del total de los veintidós departamentos que conforman el territorio nacional.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para el desarrollo de la presente investigación se ha utilizado el método científico, y a través de las técnicas de observación directa se pudo obtener información fundamental relacionada al problema de investigación, en este orden de ideas luego de concluir el trabajo de campo, se pudo comprobar la hipótesis planteada, por lo que la misma es válida, ya que se determinó que la Mediación como Método Alternativo, es una herramienta efectiva para resolver los conflictos familiares que generan congestión y demasiada carga de trabajo en el Juzgado Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social y de Familia, del municipio de Guastatoya departamento de El Progreso siendo un proceso ágil, rápido y gratuito, dirigido por el mediador, basándose en la paz jurídica y social.

En el 2019 se estableció el Centro de Mediación del Organismo Judicial ubicado en el municipio de Guastatoya departamento de El Progreso, su efectividad es clara ya que permite a las partes, restablecer los canales de comunicación, dándoles soluciones mutuamente satisfactorias, agilizando la gestión de los tribunales y contribuyendo a liberar su carga de trabajo. Considerando siempre los intereses y derechos de los niños, niñas y adolescentes, que otorga la propia Constitución Política de la República de Guatemala, La metodología empleada en el presente trabajo es la adecuada para este tipo de estudio, los métodos de investigación utilizados fueron método científico, inductivo, deductivo, comparativo e histórico, por su parte las técnicas empleadas para la obtención de información fueron, documental, observación y bibliográfica.



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho de familia.....	1
1.1 Consideraciones previas.....	1
1.2 Definición.....	2
1.3 Contenido.....	3
1.4 Principios fundamentales.....	4
1.5 Características fundamentales.....	5
1.6 Legislación aplicable al derecho de familia.....	6
1.7 Marco jurídico del derecho de familia.....	7
1.8 Jurisdicción en materia de familia.....	9
1.9 Clasificación de los procesos judiciales en materia de familia.....	10
1.9.1 Por su función.....	10
1.9.2 Por su conocimiento.....	10
1.9.3 Por su estructura.....	11

CAPÍTULO II

2. El Conflicto.....	13
2.1 Análisis previo.....	13
2.2 Definición del concepto.....	15



2.3 Tipos de Conflicto	16
2.3.1 Conflicto intrapersonal:.....	17
2.3.2 Conflicto interpersonal.....	17
2.3.3 Conflicto intergrupar:	18
2.3.4 Conflicto intragrupal:	19
2.4 Causas del conflicto.	19
2.5 Estrategias para resolver el conflicto.....	20
2.6 Estructura del conflicto.	20
2.7 Conflictos familiares	21
2.8 Clases de conflictos familiares	23
2.8.1 Conflictos entre padres	24
2.8.3 Conflictos entre hijos.	25
2.8.4 Conflictos por avanzada edad.....	26
2.9 Incidencia de los conflictos familiares.....	26

CAPÍTULO III

3. Métodos alternativos de solución de conflictos.....	29
3.1 Definición.....	29
3.2 Clasificación de métodos alternativos de solución de conflictos.....	30
3.3 Características de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos	32
3.4 Finalidad de los métodos alternativos de solución de conflictos.....	33



3.5 Mediación	34
3.5.1 Concepto	34
3.5.2 Antecedentes	35
3.5.3 Principios de la mediación.....	36
3.5.4 Clases de mediación.....	37
3.5.5 Características de la mediación	38

CAPITULO IV

4. Información Institucional	43
4.1 Definición.....	43
4.2 Organismo Judicial	43
4.3 Antecedentes.....	46
4.4 Juzgado Pluripersonal del Trabajo y Previsión Social de Familia de El Progreso.....	47
4.5 Jurisdicción y competencia.....	48
4.6 Casos de conocimiento	49
4.7 Congestionamiento y carga de trabajo.....	51
4.8 Principales funciones.....	52
4.9 Normativa aplicable	53

CAPITULO V

5. Centros de Mediación Familiar	57
--	----



5.1 Antecedentes de los Centros de Mediación Familiar.....	57
5.2 Objetivo general	59
5.3 Objetivos específicos.....	60
5.4 Características de la mediación en el Organismo Judicial.....	60
5.5 Ventajas de los Centros de Mediación Familiar.....	61
5.6. Mediación en los procesos de familia.....	62
5.6.1 Asuntos incluidos y excluidos en materia de familia	62
5.6.2 Procedimiento de mediación para la solución de conflictos familiares	63
5.6.3 Primera etapa: la preparación.....	63
5.6.4 Segunda etapa: Comentarios iniciales, compromisos de las partes	63
5.6.5 Tercera etapa: exploración inicial de las expectativas de cada parte	64
5.6.6 Cuarta etapa: Resumen de los temas y desarrollo de la agenda.....	65
5.6.7 Quinta etapa: sondeo y enmarcado de los tema.....	65
5.6.8 Sexta etapa: resolución de problemas	66
5.6.9 Séptima etapa: Llegar a un acuerdo final.....	66
5.7 Procedimiento de homologación de los acuerdos	66
5.8 Centro de Mediación Familiar de Guastatoya, El Progreso.....	67
5.9 RESULTADOS	69



5.10 Discusión Final 71

CONCLUSION DISCURSIVA..... 73

BIBLIOGRAFÍA..... 74

LEGISLACION..... 75

ANEXOS..... 76



INTRODUCCIÓN

El tema de investigación ha sido escogido para su desarrollo ya que es de suma importancia demostrar la efectividad de la mediación que se constituye como una herramienta necesaria para lograr la tan ansiada paz social, siendo un procedimiento de resolución de conflictos en materia laboral, que descongestiona la carga laboral en el Juzgado Pluripersonal del Trabajo y Previsión Social y de Familia de El Progreso, de esa cuenta el Organismo Judicial a través de sus Centros de Mediación presta a la población este servicio para resolver conflictos familiares sin necesidad de acudir a la vía judicial.

Es en este sentido se planteó un objetivo general relacionado a investigar y determinar cuáles son los conflictos familiares que más se dan en el Municipio de Guastatoya Departamento de El Progreso, así como una serie de objetivos específicos relacionados a la búsqueda de las causas por las que se generan los conflictos familiares, para poder promover en el Centro de Mediación Familiar del Municipio de Guastatoya departamento de El Progreso un acuerdo final voluntario, justo, razonable y equitativo en la resolución de los conflictos y con esto apoyar a los usuarios en la solución del conflicto proponiendo el diálogo armónico, creativo, respetuoso y pacífico, así como estimular la empatía entre las partes. Por lo que es importante destacar que la totalidad de objetivos fueron alcanzados con éxito.



En cuanto a la hipótesis planteada, esta se comprobó por lo que la misma es válida, a determinarse la efectividad que da el Centro de Mediación Familiar del Organismo Judicial, en el municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso, ya que permite facilitar la resolución de las controversias entre las partes, acercando a la justicia a los sectores sociales vulnerables evitando de esta manera la saturación de los servicios del sistema de justicia.

El presente trabajo final de tesis se dividió en cinco capítulos: En el Capítulo I, se desarrolla, Derecho de Familia, principios fundamentales, características fundamentales, Marco Jurídico del Derecho de Familia, Jurisdicción en materia de Familia, Clasificación de los procesos judiciales en materia de Familia. El Capítulo II, trata sobre Conflicto, causas del conflicto, estrategias para resolver el conflicto, estructura del conflicto, conflictos familiares, clases de conflictos familiares, incidencia de conflictos familiares. El Capítulo III, trata lo relacionado a Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, clasificación de Métodos Alternativos de solución de conflictos, Características de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, Mediación, Principios de la mediación, Clases de Mediación, Sujetos que intervienen en la mediación.

El Capítulo IV, desarrolla lo relativo a Información Institucional, Organismo Judicial, antecedentes, Juzgado Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social y de Familia De El Progreso, jurisdicción Y competencia, casos de conocimiento, congestionamiento y carga de trabajo, principios y funciones, normativa aplicable. Por último el Capítulo V,



trata sobre los Centros de Mediación Familiar, antecedentes de los Centros de Mediación Familiar, características de la mediación en el Organismo Judicial, ventajas de los Centros de Mediación Familiar, mediación en los procesos de familia, asuntos incluidos y excluidos en materia de familia, procedimiento de mediación para la solución de conflictos, familiares, procedimiento de homologación del acuerdo, Centro de Mediación Familiar Guastatoya El Progreso.

Por último es importante hacer notar que la base fue implementación del primer “Centro de Mediación y Conciliación Piloto del Organismo Judicial”, derivado del éxito obtenido se promovió la creación de otros centros de mediación, por lo que en la actualidad existen 77 centros de Mediación aproximadamente, los cuales se encuentran ubicados en 16 Departamentos del país, favoreciendo con esto el acceso de la población a un método de solución de conflictos efectivo, no adversarial, voluntario, gratuito y confidencial, coadyuvando con esto a la instauración de una verdadera paz social en Guatemala



CAPÍTULO I

1. Derecho de familia

1.1 Consideraciones previas

La Constitución Política de la República de Guatemala, en la parte del preámbulo estipula que uno de los objetos por el cual se constituye el Estado de Guatemala es defender a la familia pues lo reconoce expresamente como génesis primario para tutelar todos los derechos que le corresponden en una sociedad determinada. Dentro de estas facultades se encuentran todos aquellos derechos inherentes al ser humano, los cuales han ido evolucionando a medida que los sistemas jurídicos internacionales mantienen contacto permanente con los nacionales, a cuenta de ello, hoy se les reconoce como derechos humanos.

Como consecuencia de la evolución citada, se ha ido variando el concepto primario de familia, aduciendo la necesidad de formar familias integradas por personas del mismo sexo, pues de no permitirlo se estaría atentando contra la libertad de elegir identidad sexual. Sin embargo, este argumento no es válido para la sociedad guatemalteca pues es eminentemente conservadora, por lo que mantiene la idea que familia únicamente se puede perfeccionar entre hombre y mujer.

Es prudente mencionar este punto para aclarar el alcance del concepto familia que se abordará en el desarrollo del presente trabajo, puesto que, a pesar de que la realidad fáctica se evidencia otra forma de concebir a la familia, considero prudente sujetarnos a



lo que establece el sistema jurídico guatemalteco. En ese orden de ideas la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 47 lo siguiente: “El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, igualdad de derechos de los conyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos”. Por eso es importante saber que la familia en la Sociedad es la base fundamental ya que es el lugar donde se aprenden muchas cosas.

1.2 Definición

El derecho de familia puede ser definido en atención a la interacción de derechos como el conjunto de normas jurídicas que se van a aplicar dentro del seno familiar pudiéndose perfeccionar en el matrimonio, o bien, la unión de hecho, sin dejar por un lado la unión sin ningún tipo de vínculo legal del hombre y la mujer. Por supuesto, que esta aproximación deja algunos aspectos fuera de su cobertura, puesto que no define en sí que es una familia, por ello es necesario abordar el concepto familia, para que posteriormente se pueda concluir en una definición de lo que es el derecho de familia.

La Constitución Política de la República de Guatemala, como se indicó, únicamente reconoce la tutela de derechos para la familia, no así que se entiende por ella, por ello es indispensable tomar en consideración las siguientes definiciones doctrinarias:

Miguel Fenech (2004):

“Es una creación de la sociedad el cual se encuentra conformado por el conjunto de personas unidas por vínculo de sangre y, en sentido amplio, la reunión de



individuos que viven bajo el mismo techo, sometidos a las direcciones y recursos del jefe de casa” (P. 301)

Diego Espin Canovas (2001):

“Conjunto de dos o más personas vivientes, ligadas entre sí por vínculos colectivos, recíprocos e indivisibles de cónyuge, de parentesco o de afinidad, constitutivo de un todo unitario, los cuales en la mayoría de los casos comparten un espacio físico en común.”(P.85)

En ese sentido, al tener delimitado el concepto de familia y del derecho se podría establecer que el derecho de familia es el conjunto de principios, doctrinas, instituciones y normas jurídicas las cuales van a tutelar y proteger a las personas que integran una familia, pudiendo ser el vínculo por consanguinidad, afinidad o adopción. Los derechos que reconoce la presente definición van a estar desarrolladas específicamente en la Constitución Política de la República de Guatemala como ley suprema fundamental y como ley especial las disposiciones contempladas en el libro primero del Código Civil, Decreto Ley 106.

1.3 Contenido

Para poder desarrollar el contenido del derecho de familia es oportuno señalar las instituciones que lo conforman, las cuales se encuentran en el libro primero del Código Civil. Una institución jurídica es resultado de una práctica reiterada de los integrantes de una sociedad, que, al ver su uso continuo, de común acuerdo se llegó al consenso de elevar su reconocimiento a la norma. Es decir, era un acontecimiento llevado a cabo por



los seres humanos que tomo determinada relevancia y se introdujo a un cuerpo normativo. Las instituciones jurídicas que se contemplan en el libro primero relativas al derecho de familia son las siguientes:

- A. Matrimonio o unión de hecho;
- B. Separación o divorcio;
- C. Parentesco;
- D. Paternidad y filiación;
- E. Adopción;
- F. Alimentos;
- G. Patria potestad o tutela;
- H. Patrimonio familiar.

1.4 Principios fundamentales

Un principio es un axioma para desarrollar algo en específico. En otras palabras, es un punto de partida para llegar a un fin determinado. Si se advierte la definición establecida con anterioridad inicia con la palabra principios. Por lo tanto, los principios que fundamentan al derecho de familia son: Principio de protección al matrimonio: Este principio se desliga de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y sus diversos protocolos. Lo que pretende este principio es elevar al matrimonio a un grado protagónico para conformar una familia, por ello, la necesidad de que cada Estado se comprometa a velar por el estricto cumplimiento de la gama de derechos que se contemplan en la normativa nacional e internacional.



Principio de protección a la familia: En las sociedades con pensamientos progresistas el matrimonio no es determinante para conformar una familia, pues consideran la simple unión de parejas como un sentido más amplio del concepto familia, por lo tanto, le asisten los mismos derechos como si fuera una unión legalmente reconocida (matrimonio o unión de hecho). Dentro de este principio se argumenta la idea de la protección a las parejas unidas del mismo sexo. Principio de igualdad entre personas: se encuentra su descanso en el Código Civil al determinar que para ambos conyugues le asiste igualdad de derechos y obligaciones. No puede tomarse como valido el tener a la mujer en una posición de criada la cual debe de tolerar abusos y violaciones a su persona, se tienen que respetar los derechos de ambos conyugues ya que ante la ley son iguales.

Principio de interés superior al niño: Uno de los principales fines de unirse en matrimonio, unión de hecho o simple unión es el ánimo de procrear, alimentar, educar a los hijos. Este principio expone la idea de que, en cualquier unión, pueden existir eventos que afecten de forma positiva o negativa a la vida en común, debiendo tomar en cuenta que indistintamente el efecto se debe de velar por que el niño sea resguardado de cualquier acontecimiento que pueda afectarlo, es decir, siempre se va resolver conforme a preservar su identidad.

1.5 Características fundamentales.

Las características de una rama del derecho sirven para distinguir el contenido que va a diferenciar una rama de otra. No existe un consenso en la actualidad sobre un criterio específico que pueda identificar las características que revisten a este derecho. Sin



embargo, se tomará en consideración las características que sean acorde a la realidad normativa que existe en el derecho guatemalteco. El Derecho de Familia como rama del Derecho Privado y, por tanto del Derecho Civil contiene normas jurídicas que regulan las relaciones familiares entre los particulares, sin embargo estas son de imperioso cumplimiento constituyendo en el fondo normas de orden público que lo que hacen es proteger, tutelar a la familia como institución y base de la sociedad.

Según el profesor Parra Benítez (2012) señala las siguientes:

“Las características peculiares del derecho de familia son las siguientes: 1) Sus normas son de orden público o imperativas en su gran mayoría; 2) está influida por ideas morales y religiosas; 3) los derechos subjetivos que surgen de las normas de familia son derechos-deberes o poderes-funciones; 4) la familia tiene un significado social que tiende a la realización de los fines esenciales del núcleo y la protección del interés individual dentro del grupo; 5) carácter coactivo y exclusivo de los preceptos legales e instituciones de carácter familiar.” (P.9)

1.6 Legislación aplicable al derecho de familia

El derecho de familia ha sido una rama del derecho que ha evolucionado constantemente pues tiene una vinculación directa con los derechos inherentes al ser humano, catalogados en el ámbito internacional como derechos humanos. Si bien, inicialmente, el derecho de familia era contemplado únicamente en esferas nacionales, la necesidad de desarrollar este derecho de forma progresiva ha llevado que la comunidad internacional fije su alcance desde una perspectiva universal y regional.



1.7 Marco jurídico del derecho de familia

Para desarrollar a profundidad como se encuentra estructurado el marco jurídico relativo al derecho de familia se abordará en dos grandes rubros: sistema internacional y nacional. Sistema Internacional: También llamado sistema convencional. Este sistema se encuentra conformado por convenciones, tratados, declaraciones o pactos, los cuales son elaborados por organismos internacionales los cuales poseen jurisdicción universal o regional, dependiendo la estructura a la cual se ha integrado cada uno de los estados parte. Por ejemplo, si se toma en consideración los compromisos internacionales adquiridos por el Estado de Guatemala se podría decir que existen normas internacionales regionales y universales las cuales debe de cumplir, dentro de las cuales se encuentran:

- A. Declaración Universal de Derechos Humanos;
- B. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- C. Declaración de los Derechos del Niño.

Existen otros cuerpos normativos con jurisdicción universal, sin embargo, para el tema central los enumerados son los de mayor relevancia. En lo que concierne al sistema internacional regional se configura en base a la ubicación geográfica de cada país. El Estado de Guatemala se encuentra establecido en Centro América que forma parte del continente americano, por lo que la organización internacional acorde a su ubicación es la Organización de Estados Americanos. Los principales instrumentos internacionales que se pueden mencionar son:



- A. Convención Americana de Derechos Humanos.
- B. Protocolo de San José de Costa Rica.
- C. Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos.
- D. Protocolo de San Salvador.

Es importante advertir que debe de ser tomada en consideración la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos que ha intervenido a solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la violación a derechos de familia, debido a que constantemente se dan casos en este ámbito. Sistema Nacional: El sistema nacional está conformado por el conjunto de normas jurídicas contenidos en cuerpos normativos independientes. Los cuales son emanados por los poderes que están facultadas para emitir cada uno de ellos. En el caso del Estado de Guatemala, se encuentra el poder constituyente el cual cuenta con la facultad de crear la Constitución del Estado, así como las leyes constitucionales.

También se encuentra el poder legislativo quien tiene la potestad, delegada por la Constitución, de crear leyes a través del proceso legislativo, las cuales se van a ubicar como normas ordinarias. Es necesario recordar que existe otro poder, extraordinario, el cual lo ostenta una persona que ha adquirido el mismo de una forma impuesta, lo que se conoce como golpe de Estado. El jefe de Estado tiene la facultad de crear normas por el mismo, es el caso del Código Civil y el Código Procesal los cuales fueron emitidos por Enrique Peralta Azurdia quien fungía en el puesto descrito. En ese orden de ideas las principales leyes que regulan el contenido del derecho de familia son: 1) Constitución



Política de la República de Guatemala; 2) Código Civil; 3) Código Procesal Civil y Mercantil; 4) Ley de adopciones, 5) Ley de Tribunales de Familia, entre otras.

1.8 Jurisdicción en materia de familia

Previo a abordar este tema es indispensable hacer hincapié a la jurisdicción en que se conocen los procesos judiciales en materia de familia. La jurisdicción es la potestad que tiene el Estado para impartir justicia en los casos que son sometidos a su conocimiento, esta se va a clasificar en existen jurisdicción ordinaria y jurisdicción extraordinaria. El poder judicial es independiente, los Jueces y Tribunales solo tienen que estar sometidos a la Ley y no a recibir presiones externas.

El profesor José Vicente y Cervantes (2004) manifiesta:

“Es la que se ejerce en general sobre todos los negocios comunes y que ordinariamente se presentan, o la que extienden su poder a todas las personas o cosas que no están expresamente cometidas por la ley a jurisdicciones especiales. Y jurisdicción especial, es la que se ejerce con limitación a asuntos determinados o respecto de personas que por su clase, estado o profesión están sujetos a ella, o al conflicto que se va a resolver ” (P.471)

En ese orden de ideas en base a lo que estipula la Ley de Tribunales de Familia se van a conocer los siguientes casos: alimentos, paternidad y filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, protección de las personas, reconocimiento de preñez y parto, divorcio, separación, nulidad del matrimonio, cese de la unión hecho y patrimonio familiar. Es



decir, solo tribunales especializados pueden conocer estos casos, por ello se concluye la existencia de jurisdicción privativa, la justicia se imparte de conformidad con la Constitución de la República de Guatemala y las leyes nacionales. Los tribunales de Familia están constituidos por los Juzgados de Familia que conocen los asuntos en primera instancia y las Salas de Apelaciones de Familia, que conocen en segunda instancia de las resoluciones de los Juzgados de Familia.

1.9 Clasificación de los procesos judiciales en materia de familia

1.9.1 Por su función

En relación a este tipo de proceso se encuentran reconocidos los procesos cautelares, cuya finalidad, según lo que preceptúa el Código Procesal Civil y Mercantil, es garantizar el resultado de un futuro proceso, Son acciones preventivas accesorias al Proceso principal. Tienen por objetivo proteger a las personas y con esto manifestar su voluntad así como el goce de sus derechos. Dentro de las principales encontramos las medidas personales y las medidas de garantía.

1.9.2 Por su conocimiento

Son aquellos procesos denominados de cognición los cuales buscan demostrar alguna pretensión frente a un juez correspondiente. Dentro de este apartado se encuentran los siguientes juicios: juicio ordinario, oral y sumario. Para temas específicos en materia de derecho de familia, estos se ventilan en la vía oral. También pueden dividirse atendiendo a la afectación total o parcial del patrimonio, así encontramos procesos singulares y es



el que afecta el patrimonio de una persona. Y los procesos universales que afectan la totalidad del patrimonio.

1.9.3 Por su estructura

En este tipo de procesos se deben de estudiar en cuanto a la existencia de la Litis o el conflicto dado que si la misma existe debe de ser sometido a un proceso de carácter contencioso, y de no existir, se debe de llevar a cabo a través de un proceso de jurisdicción voluntaria judicial. Es por ello la necesidad de ampliar este tema, tomando como punto de partido la teoría general del conflicto. Los procesos especiales están regulados en el Código Procesal Civil y Mercantil.





CAPÍTULO II

2. El conflicto

2.1 Análisis previo

El ser humano en los inicios de la historia se caracterizaba por ser un hombre aislado que se mantenía errante por cualquier parte del mundo. Acontecimientos sociales como el descubrimiento de la agricultura y la vulnerabilidad frente a los desastres naturales y animales bravíos, el hombre decidió asentarse en un lugar determinado y conformar los primeros gérmenes de lo que hoy se conoce como sociedad. Esa asociación de personas pensantes hizo que surgieran los conflictos sea por tierras o por simple dominio o demostración de poder, es por ello que se puede afirmar que el conflicto es inherente a la persona humana. En un inicio se consideraba que el conflicto era un aspecto negativo ya que traía consigo el surgimiento de muertes o tragedias.

Sin embargo, hoy en día diversos estudios desde la visión de la sociología, antropología y la misma historia concuerdan en afirmar que el conflicto tiene un lado positivo y es que ayuda al desarrollo de la sociedad, siempre y cuando los individuos tengan la madurez suficiente para resolverlos de forma pronta y justas, evitando llegar a actos reprochables ante los ojos del derecho. En ese sentido se puede afirmar que el conflicto surge cuando existe contradicción o contravención en algún interés que a todas luces es lo suficientemente escaso y no puede producir satisfactores suficientes para las partes que se encuentran en controversia.



En el lenguaje común las personas confunden los conceptos conflicto y problema. En la mayoría de los casos los consideran como sinónimos, sin embargo, se han logrado detectar varias diferencias que los hacen conceptos totalmente aislados. En primer término, el problema se perfecciona de forma unipersonal, es decir, un sujeto forma la circunstancia que forma una molestia, mientras que el conflicto se genera en dos personas que tienen intereses antagónicos.

La segunda diferencia hace alusión a la forma de solventar la situación en ambos conceptos. En el problema la solución es demasiado dificultosa, la persona padece de una guerra interna que le imposibilita visualizar solución pronta y directa. En el caso del conflicto la solución se encuentra en manos de una tercera persona que interviene como mediadora y propone a las partes soluciones favorables para cada una de las partes y así evitar que el conflicto trascienda a otras instancias.

Por último, el problema genera en el ser humano dificultades de distinta naturaleza a nivel general, mientras que en el conflicto la dificultad recae directamente sobre uno o varios asuntos particulares. Una vez realizado este breve análisis es prudente remitirse a la forma en que la doctrina ha ido desarrollando paso a paso, una noción de la terminología conflicto, dado que su complejidad ha imposibilitado establecer un consenso general, el conflicto es un choque de intereses, necesidades, posiciones, valores, sentimientos y diferencias, expresadas entre personas, que pueden ayudar a la creación de soluciones o la destrucción de relaciones sociales. Por lo que el conflicto es un tema difícil de tratar ya que sus componentes son varios.



2.2 Definición del concepto

Para poder definir el concepto conflicto de forma personal, es necesario remitirse a las definiciones planteadas por la doctrina en esta materia.

El autor Sun Tzu (2009), en su célebre libro el arte de la guerra establece: “El conflicto es una forma de conducta competitiva entre personas o grupos. Ocurre cuando dos o más personas compiten por objetivos percibidos como incompatibles o realmente incompatibles, o por recursos limitados”. (P. 245).

Asimismo, el autor Burton (1990) manifiesta en relación al concepto: “El conflicto es luz y sombra, peligro y oportunidad, estabilidad y cambio, fortaleza y debilidad, el impulso para avanzar y el obstáculo que se opone. Todos los conflictos tienen la semilla de la creación y la destrucción”. (P.27)

Tomando en consideración las definiciones descritas, a criterio personal, el conflicto puede ser entendido como acción racional realizada por el ser humano, en el cual existe controversia entre dos partes, dado que el interés u objetivo es efímero e imposibilita satisfacer las pretensiones de ambos. Sin embargo, para poder desentrañar de forma profunda el concepto es necesario remitirnos a las principales teorías, las cuales servirán de base para definir de manera correcta el conflicto.

La teoría clásica o teoría de conflicto de Burton sostiene que se deben de resolver los conflictos en base a la necesidad real de los seres humanos. Reconoce que hay que diferenciar entre disputa y conflicto, la diferencia radica que en la primera el objeto e interés es sujeto a negociación y acuerdo, por ello no es necesario activar las instancias



judiciales o extra judiciales. En cambio, el conflicto ataca directamente las necesidades humanas, su magnitud es más compleja que la disputa, es por eso que no hay posibilidad de llegar a acuerdos ya que son innegociables, aquí debe de existir una tercera persona que determine la forma de resolver el asunto planteado.

Posteriormente surge la antítesis a dicha teoría, la cual refuta lo planteado por el autor citado, y es la teoría del conflicto de Galtung, quien señala como elementos fundamentales para comprender el conflicto son: primero el aspecto actitudinal que hace referencia al contenido emotivo o racional del ser humano, segundo el aspecto comportamental que engloba la forma de deprecionar el conflicto y evaluar el impacto que tiene en la vida de las personas y por último, la verificación del estado del conflicto.

2.3 Tipos de Conflicto

No existe consenso por parte de los investigadores en materia de psicología sobre que conflictos se dan en el ámbito de la realidad del ser humano. Ya que un conflicto puede manifestarse a través de una discusión, disputa, pelea o discrepancia entre dos o más personas que tienen intereses u opiniones que se contradicen. Sin embargo, desde mi punto de vista personal, consideró que existen los siguientes tipos de conflicto: conflicto intrapersonal, conflicto interpersonal, conflicto intergrupar y conflicto intragrupal. Cada uno de estos tipos de conflictos tiene su definición y sus propias características para que las personas puedan verificar con cual se identifican y con esto lograr disminuir de cierta manera los malos entendidos entre los mismos.



2.3.1 Conflicto intrapersonal:

Se refiere a una batalla interna que tiene el ser humano. En este tipo de conflicto no se encuentra inmersa una tercera persona que altere el estado de ánimo, o que lo haga reaccionar de determinada manera y surja el conflicto.

Este conflicto ha sido definido como: crisis interna que se produce en la mente de un individuo causada generalmente por frustraciones y que desemboca en depresiones, inseguridades, abandono de metas e imposibilidad para socializar correctamente. Sin embargo, la autora Luria (2008), expone que la confrontación intrapersonal como un choque de dos tendencias opuestas, pero iguales en fuerza. Asimismo, Merlín (2005) sostiene que el conflicto intrapersonal es la insatisfacción con motivos y relaciones personales profundamente relevantes.

Las principales señales que se proyectan en el ser humano para poder asociar con conflicto intrapersonal, son las siguientes:

- A. No puede controlar su temperamento en situaciones estresantes.
- B. Se considera que su autoestima está por debajo de los márgenes normales.
- C. No se conoce, por ende, no logra comprenderse. Como consecuencia existe controversia con los demás.

2.3.2 Conflicto interpersonal

Este tipo de conflicto se caracteriza porque existe coalición de sentimientos, ideales y pensamientos con otro ser humano. Es decir, el conflicto se exterioriza o se perfecciona entre dos personas que pueden tener alguna vinculación o no. Por ejemplo, puede existir



entre esposa y esposo, entre patrono y empleado o bien entre vecinos que interactúan en una misma residencial o zona. La causa de estos conflictos se puede suscitar por una incapacidad empática, por falta de inteligencia emocional o por falta de habilidades sociales. Este tipo de conflictos es el que interesa para el tema central de tesis, dado que se resuelve a través de los métodos alternos de solución de conflictos si en dado caso hay anuencia de encontrarle una solución al problema, si en dado caso no existe esa anuencia se debe de acudir a los órganos jurisdiccionales.

En las sociedades más avanzadas como lo es el continente europeo se ha adoptado la modalidad de solventar la mayoría de controversias en centros alternos a los tribunales de justicia. Este modelo es el necesario implementar en conflictos que surjan de la relación marital entre hombre y mujer. Es decir, para no saturar o cargar de más trabajo a los órganos jurisdiccionales en situaciones que pueden ser resueltas por la intervención de un amigable componedor es necesario la creación de una dependencia que aplique métodos alternos a solución de conflictos, a la que puedan acudir las personas para resolver las diferencias que se generan en su entorno. Sin embargo, este punto se desarrollará con posterioridad.

2.3.3 Conflicto intergrupales:

Este fenómeno surge en grupos mayoritarios que necesariamente deben de interactuar para buscar el desarrollo desde distintos puntos de vista, sin embargo, en esta relación pueden surgir conflictos por percibir de distintas formas la realidad. Dentro de estas organizaciones se puede citar: Estados, Federaciones Sindicales, Organizaciones no



Gubernamentales, etc. Para Gardner (2008) en este conflicto resalta el conjunto de acciones antagónicas entre conjuntos de individuos que por alguna razón se han asociado entre sí como agrupaciones, organizaciones, instituciones o naciones.

2.3.4 Conflicto intragrupal:

El surgimiento del conflicto se da en grupos minoritarios que tienen vinculaciones más directas que hace surgir las controversias. En esta clasificación se encuentra la familia, comités de vecinos, consejo de desarrollos urbanos y rurales. Es importante recalcar que es necesario desarrollar posteriormente el conflicto intragrupal familiar dado que para el presente trabajo es de suma importancia, ya que en este tipo de situaciones urgentemente se debe aplicar un centro de mediación para evitar consecuencias que atenten contra la familia o contra la integridad de cada uno de sus miembros debido a los conflictos que se generan.

2.4 Causas del conflicto.

Para poder determinar la causa que genera el conflicto, se debe de tener claro previamente que existen diversos tipos o clases de conflicto, por ello para identificar el origen de la controversia se debe de tener la certeza ante qué tipo de conflicto se encuentra la persona. Sin embargo, como causa común a cualquier clase de controversia se encuentra la contraposición de intereses de las partes directas o indirectas que intervienen en el conflicto. Es importante mencionar que los conflictos muchas veces se generan por la mala comunicación de pareja la cual los lleva a tener diferencias y con esto discuten.



2.5 Estrategias para resolver el conflicto

La estrategia principal para poder resolver un conflicto es aceptar que se encuentran las partes en una situación difícil, por lo cual deben de estar anuentes a colaborar para solucionar la controversia. Existen otras formas a aplicar que coadyuvan con la estrategia primaria. Estas formas son: Se debe buscar el momento exacto e idóneo para resolver el conflicto. Los ánimos y reacciones de las personas que forman parte del conflicto, deben de estar a un nivel racional que permita interactuar y no acudir a la agresión por intereses contrapuestos. El lugar donde se traten los temas debe de ser también acorde. Aprender a escuchar y analizar la postura de la contraparte al momento de manifestar su interés sobre la controversia. En esta estrategia es importante manifestar respeto a la hora que se esté exponiendo.

Se debe de permitir la interacción entre las partes que se encuentran en conflicto, con el objeto que todos participen y no exista indicio de rechazo hacia una postura no escuchada. La forma de intervenir en el conflicto debe de ser prudente, por ello debe de existir una buena forma de dirigirse a la contraparte. En otras palabras, se debe de aprender a hablar y dirigirse hacia las partes en conflicto. En todo momento debe prevalecer la buena comunicación.

2.6 Estructura del conflicto.

El conflicto siempre se presenta como complejo y difícil de manejar, pero a pesar de esta complejidad todos los conflictos tienen ciertos rasgos en común, es decir están conformados por la misma estructura. Pero tienen una característica que los distingue.



Lederach, Jean P. (2005) desarrolla el plano del conflicto que está compuesto por tres elementos: personas, proceso y problema. Por ejemplo, en el caso de las partes para poderlas identificar en un conflicto, se debe de establecer a los involucrados directa e indirectamente. En el caso del poder, se debe de identificar la relación de subordinación, si es que existe, uno con el otro. Para identificar las emociones se debe hacer un estudio de las repercusiones sentimentales que causan en las partes a la hora de generarse un conflicto determinado y las consecuencias que ocasionan en la vida diaria.

La postura hace énfasis a la forma de reaccionar del ser humano frente al hecho conflictivo, cuál es su criterio o decisión para poder acabar o resolverlo, este elemento va de la mano con la necesidad e interés, en virtud que dependiendo la postura así se va evaluar el mismo. Los valores y principios de un ser humano van ligados a la forma en que han sido educados e inculcados, los cuales van apelmazándose desde las distintas etapas de la vida del ser, por ello puede surgir la cuestionante sobre si la postura coaliciona con valores cristianos o morales.

2.7 Conflictos familiares

Para poder desarrollar el presente tema es importante definir como debe entenderse la terminología o concepto de familia. La familia es definida como: "Es el conjunto de parientes con los cuales existe algún vínculo jurídico, según la persona a quien se la refiera y que alcanza a los ascendientes y descendientes sin limitación de grado, a los colaterales por consanguinidad hasta el sexto grado y a los afines hasta el cuarto, y que,



en un sentido más restringido, es el núcleo paterno-filial o agrupación formada por el padre, la madre y los hijos que conviven con ellos o que se encuentran bajo su potestad. Para el sistema jurídico guatemalteco es relevante la familia en virtud que en la parte del preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala le reconoce el grado jerárquico primario sobre toda estructura social. Por lo que tiene un excelente fundamento.

Además, en la parte dogmática del cuerpo legal citado se reconoce como un derecho social para las personas, en virtud que dispone del Artículo 47 lo siguiente: "El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decir libremente el número y espaciamiento de sus hijos. Definido el punto de vista social como jurídico del concepto familia, es importante hacer hincapié sobre la conflictividad que puede surgir en los núcleos familiares por distintas causas, entre los cuales sobresale la incompatibilidad de caracteres, los problemas económicos. Es imposible que no existan este tipo de fenómenos, son consecuencias negativas de la convivencia social.

Estudiando el conflicto directamente en la familia también se genera puesto que la relación de personas se ve influenciada por distintas edades, sexos, formas de creencias y pensamientos entre otros. Un conflicto familiar bien dirigido puede traer consecuencias positivas en los integrantes, por ello se debe de evitar que los miembros se sientan abrazados por una inestabilidad indescriptible que genere frustraciones y



preocupaciones descomunales. Al contrario, los efectos deben de ser constructivos, por ejemplo: una mejor forma de relacionarse entre los mismos, ampliación de margen de tolerancia sobre opiniones, aumento de respeto al momento de dirigirse a los integrantes, mayor colaboración, etc. El punto torácico aquí es evitar trascender a la consecuencia negativa del conflicto, que es la agresividad.

La agresividad es una forma irracional de reaccionar por parte de los seres humanos que puede causar daños serios en el núcleo familiar, la cual puede iniciar desde gritos y golpes hasta la muerte. En ese orden de ideas, una definición de propia de conflicto familiar sería: "Son circunstancias que se derivan de la convivencia social que confronta a los integrantes de un núcleo familiar por diversos puntos de vista sobre creencias, opiniones, formas de vida, los cuales pueden llegar a la agresividad si no son atendidos en tiempo."

2.8 Clases de conflictos familiares

Como se vio en el sub capítulo que antecede, los conflictos familiares pueden surgir por muchas razones, por ello las personas que han estudiado a profundidad este fenómeno los han tratado de clasificar, a modo que sea más amplio su estudio, análisis y comprensión, de los distintos motivos por los cuales se dan disputas o peleas entre los miembros que conforman una familia, por ello en cuanto a su clasificación sobresalen los siguientes:



2.8.1 Conflictos entre padres

Según la estadística generada por el Instituto Nacional de Estadística –INE- en Guatemala este es el tipo de conflictos son los que más se generan en las familias guatemaltecas. Los principales resultados de este tipo de conflicto, dejando a un lado los estragos psicológicos y morales, es la modificación o el quebrantamiento del vínculo conyugal a través de las instituciones jurídicas del divorcio o la separación. Ambas instituciones se encuentran contempladas en el Código Civil y deben de ser aplicadas como excepción, se debe de buscar diversas soluciones como principio general. Como se ha mencionado en reiteradas ocasiones, la convivencia siempre va traer aparejados conflictos.

Debiéndose buscar soluciones para preservar el núcleo familiar así como la paz dentro del hogar, la forma de tratar con las dificultades y los enojos en el entorno familiar no es intentando minimizarlos o ignorarlos, sino por el contrario, reconociendo su existencia e identificando las situaciones adversas que generan. Los motivos más comunes para que se genere el conflicto entre parejas son los siguientes:

- A. Problemas económicos.
- B. Problemas psicológicos no tratados.
- C. Falta de comunicación en las parejas.
- D. Carencia de métodos efectivos de resolver problemas.
- E. Pérdida de autonomía personal de uno de las personas.
- F. La falta de dialogo.
- G. Las malas expresiones.



2.8.2 Conflicto entre padres e hijos

El desarrollo del conflicto en este tema es sumamente complejo, se debe de dividir el ciclo de vida, en base al avance de madurez de los hijos. Por ello debe de estudiarse las etapas de la vida según el grado de comprensión que tienen los hijos en base a la experiencia y conocimientos adquiridos. Como primera etapa, se encuentran los conflictos que pueden surgir en la infancia del hijo. En esta etapa se empieza a desarrollar la independencia del menor, por ello los padres no tienen claro la forma correcta en que deben guiar dicha autonomía.

La segunda etapa se encuentra comprendido en las edades de 13 a 18 años, periodo en que coloquialmente se le denomina adolescencia. Según especialistas en tema de familia, en esta etapa es donde más surgen los conflictos en el núcleo familiar. La justificación al nacimiento de estas circunstancias se debe a la descomposición emocional que tienen los seres humanos, debido a que a esa edad empiezan a experimentar distintas cosas que muchas veces los llevan a meterse en problemas.

Por último, la etapa de los hijos culmina cuando estos poseen ya una independencia absoluta, y esto se genera a través de la obtención de la capacidad de ejercicio ya que le posibilita ejercer derechos y contraer obligaciones por sí mismo.

2.8.3 Conflictos entre hijos.

En este tipo de conflicto surge entre personas que se desprenden de un mismo tronco común, es decir, entre los hermanos. No importa en qué etapa de la vida se encuentren las personas (infantil, adolescentes o mayoría de edad) puede que surja el conflicto en



cualquiera de ellas. Sin embargo, estos se caracterizan por ser temporales, ya que no perduran por mucho tiempo. En estos casos es rara la intervención de los padres, por lo mismo que son por un limitado tiempo. La solución siempre la encuentran las personas que dieron lugar al surgimiento del conflicto.

2.8.4 Conflictos por avanzada edad.

El proceso biológico de los seres humanos inicia con el nacimiento y termina con la muerte. Para poder llegar a la última etapa, el ser humano envejece y con ello varias muchas condiciones trascendentales en el desarrollo de la persona. El deterioro corporal y mental es notorio, en virtud que la movilidad se transforma compleja, así como el análisis. Este desmejoramiento es el principal motivo de conflictos entre el núcleo familiar, esto por el lado de las personas que tienen bajo su responsabilidad a la persona de la tercera edad. Sin embargo, si se analiza a la persona de la tercera edad también genera conflicto por diversas situaciones como lo es la desocupación y pérdida de habilidades.

2.9 Incidencia de los conflictos familiares

De conformidad de los tipos de conflictos familiares que fueron expuesto con anterioridad, los mismos repercuten en los integrantes del núcleo familiar. Las principales áreas en que afectan los conflictos familiares son:

- A. Psicológicamente.
- B. Educación.
- C. Desarrollo integral



D. Trabajo.

E. Salud.

F. Comunicación entre padres e hijos.





CAPÍTULO III

3. Métodos alternativos de solución de conflictos

3.1 Definición

Previo a dar una definición sobre los métodos alternativos de solución de conflictos es oportuno señalar que estos en la legislación guatemalteca son concebidos como medidas que tienden a desjudicializar los procesos que se someten a su jurisdicción. Es decir, tienen como finalidad evitar el congestionamiento laboral en los órganos jurisdiccionales, pues existe la práctica recurrente de parte de la sociedad de someter cualquier caso concreto al ámbito judicial, pudiendo ser abordado en otra instancia para que la solución sea oportuna.

En lo particular, considero prudente citar la definición que propone la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de Industria Guatemalteca siendo concebidos como los procedimientos a través de los cuales las personas individuales pueden resolver sus controversias con mayor rapidez, debido a que los métodos alternativos de resolución de conflictos sirven como medio para que las partes puedan llegar a un acuerdo sin necesidad de acudir a los Tribunales de justicia.

El autor Vásquez Alfaro (2009) sostiene la siguiente definición:

“Son opciones diferentes que tienen las personas para solucionar un conflicto de manera directa, amigable, rápida, eficiente y eficaz con validez. Son formas y procedimientos mediante las cuales las partes que enfrentan un conflicto pueden



resolverlo sin necesidad de acudir a una instancia judicial. Logrando de esta manera que un acuerdo de manera pacífica, que los beneficie y a la vez les ayude a resolver sus diferencias.” (Pág. 109)

En lo que respecta al autor Gonzalo Quiroa (2011) los concibe como:

“Los métodos alternos de solución de conflictos son técnicas y herramientas que fomenta la comunicación entre las partes, facilitan el entendimiento, proponen fórmulas de autocomposición, que permite a las partes solucionar sus problemas de una forma más justa. Asimismo, considera que se encuentra basado en los principios de ética, equidad, solidaridad, igualdad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, dialogo, tolerancia, celeridad y economía y que sus resultados son vinculantes legalmente.” (P.35)

3.2 Clasificación de métodos alternativos de solución de conflictos

La clasificación que se aborda en el presente sub capítulo obedece a la realidad fáctica que impera en la sociedad guatemalteca. Es de advertir que existen diversas clasificaciones aplicables en países como: México, Argentina, entre otros países. La clasificación se centra en base al elemento subjetivo, es decir a las personas que van a intervenir en cualquier método que elijan para resolver sus conflictos o controversias. Por lo tanto, la clasificación se basa en: 1) Métodos bilaterales; 2) Métodos Trilaterales; 3) Métodos Trilaterales obligatorios. Cada uno de estos tiene su definición y sus características las cuales hacen que se nota la diferencia y se entienda su finalidad.



Métodos bilaterales: El conflicto se soluciona únicamente entre las propias partes, no existe la necesidad de que intervenga una tercera persona a conocer los motivos que componen la controversia. En esta clasificación se encuadra la negociación, debido a que se ponen de acuerdo de la manera en la que pueden darle fin al conflicto que se generó entre ambos, exponen ideas y distintas soluciones que pueden darle a la controversia.

Métodos trilaterales: En este tipo de método existe la participación de un tercero neutral e imparcial, al cual se le debe de exponer las causas de la controversia para que él, una vez puesto en antecedentes, pueda facilitar una dialogo oportuno entre las partes y así llegar a un acuerdo pertinente. En esta clasificación se encuentra contemplados la mediación y la conciliación, los cuales son métodos importantes para resolver conflictos ya que brindan las alternativas necesarias para llegar a un acuerdo.

Métodos trilaterales obligatorios: En esta clasificación existe también un tercero con las mismas funciones descritas en el párrafo que antecede. La diferencia radica en que la tercera persona, ajena al conflicto, ostenta la facultad de resolver la controversia que ha sido presentada en calidad de sentencia. En esta clasificación se encuentra el arbitraje. Este método es más eficiente ya que a través de la sentencia las partes ya tienen la obligación de cumplir con lo pactado, teniendo en cuenta que si no lo realizan tal cual esta descrito en la misma, puede generar graves consecuencias. Y de no cumplir con lo pactado pues se tendría que tomar acciones en contra de la parte que no realice lo que se le está solicitando.



3.3 Características de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos

Cada uno de los métodos alternativos existentes posee sus propias características las cuales permiten diferenciar unos entre otros. Sin perjuicio de lo anterior es importante abordar las características generales del tema central las cuales son las siguientes:

Confidencialidad: Todos los casos concretos que se van a ventilar en cualquier método alternativo de solución de conflictos garantizan el secreto frente a terceras personas las cuales son ajenas a la controversia. En el caso de las partes que si son propias del desacuerdo se garantiza el acceso a la información de forma ilimitada para que puedan ser abordados los temas y ser resueltos en base a los principios que persigue el derecho: justicia, legalidad, seguridad, paz, entre otros.

Voluntariedad: El sometimiento a la jurisdicción que ostentan los métodos alternos de solución de conflictos debe de ser consensuada por las partes que conforman el conflicto. Dentro de esa voluntariedad se debe englobar el método, su procedimiento y todas las aristas necesarias para llegar a finalizar en buen término el conflicto. Es decir que las partes con su total consentimiento acuden a poder establecer alternativas necesarias para la solución del conflicto generado entre ambas.

Flexibilidad: Esta característica es fundamental para poder entender la esencia de los métodos alternativos de solución de conflictos a nivel general. El poco formalismo que impera en estos métodos da lugar a que las partes que conforman el conflicto o la controversia puedan elegir las reglas que van a prevalecer al momento de poner en



conocimiento sus pretensiones y así un tercero pueda resolver de forma en que puedan salir ganadores y beneficiadas ambas partes.

Especialización: Si bien los métodos alternativos de resolución de conflictos son poco formalistas, este argumento no significa que los terceros que intervienen a instancia de parte no sean especializados en la materia y competencia que desempeñan cada uno según las reglas que hayan elegido las partes que intervienen en el conflicto. Por lo que el tercero neutral debe de tener total conocimiento en dicho ámbito que se va desarrollar para así lograr la solución concreta del conflicto.

3.4 Finalidad de los métodos alternativos de solución de conflictos

La utilización de los métodos alternativos de resolución de conflictos garantiza diversas finalidades las cuales pueden ser enfocadas de forma bifocal. Por un lado, tenemos los beneficios que adquiere el Estado de Guatemala al momento en que la población decide acceder a esta jurisdicción y evitar que todo sea conocido y resuelto a través de los juicios de conocimiento o ejecución. En este argumento radica la primera finalidad y es descongestionar la judicialización de los casos concretos los cuales pueden ser conocidos en otra vía.

En el caso de las personas que deciden someter sus controversias a los métodos alternativos de solución de conflictos la finalidad que persiguen es el acceso a la justicia de forma pronta y cumplida, tal como lo estipula la Constitución Política de la República de Guatemala para los órganos que conforman la estructura jurisdiccional, iniciando por



la Corte Suprema de Justicia hasta los juzgados menores o de paz. Confiando que dichos órganos jurisdiccionales pueden darle una pronta solución a sus conflictos.

3.5 Mediación

3.5.1 Concepto

Para poder definir el concepto de mediación es importante identificar dos elementos: el género próximo y la diferencia específica. El género próximo se identifica al afirmar que la mediación es un método alternativo de resolución de conflictos, sin embargo, existen otros métodos sobre los cuales se deben de puntualizar la diferencia que existen entre ellos y he ahí la necesidad de concluir en la diferencia específica. Todo con la finalidad de especificar cuál es la eficiencia de la mediación.

El autor Folber Jay (2001) concibe a la mediación de la siguiente forma:

“El proceso mediante el cual los participantes, junto con la asistencia de una persona o personas neutrales, aíslan sistemáticamente los problemas en disputa con el objetivo de encontrar opciones, considerar alternativas, y llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades. La mediación es un proceso que hace hincapié en la propia responsabilidad de los participantes de tomar decisiones que influyen en sus vidas.” (P.27)

La Constitución Política de la República de Guatemala establece dentro del apartado del Organismo Legislativo quienes poseen iniciativa para presentar un proyecto de ley, dentro de las cuales se enumera a la Corte Suprema de Justicia quien utilizando dicha



facultad presentó un proyecto de ley denominado “Ley de Métodos Alternos de Solución de Controversias” la cual se conforma por ciento dos artículos. En dicho cuerpo normativo se define la mediación de la siguiente forma: “Procedimiento de solución de conflictos que versa sobre materia transigible por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto y de esa manera evitar que llegue a instancia judicial o arbitral.”

3.5.2 Antecedentes

El origen etimológico de la palabra mediación se deriva del latín “mediatio” la cual hace alusión a un punto medio entre dos polos opuestos que poseen pretensiones o deseos opuestos los cuales no existen suficientes satisfactores para poder abastecerlas. La autora Guadalupe Márquez (P.89) sostiene “los pueblos nómadas o tribus era común la mediación, se solía convocar a la persona más anciana del clan para que mediara un acuerdo incitando a las partes a la reflexión (2005).

La mediación como práctica siempre ha existido, pero fue elevada a una institución jurídica hasta finales del siglo XIX, países nórdicos como Australia o Nueva Zelanda, o bien, Estados Unidos decidieron establecerla como fundamento principal para resolver los conflictos laborales que pudieran suscitarse entre sus habitantes. Posteriormente, al ver los resultados favorables que trajo la aplicación de este método alternativo se decidió reconocerla en cualquier ámbito del derecho. Cabe señalar que la mediación no ha sido reconocida solo en el derecho nacional o interno de los Estados, si no ha evolucionado



a tal punto de reconocerla en el ámbito internacional como mecanismo de solventar conflictos entre Estados. Por ejemplo, la Convención de la Haya de 1907 fue el primer instrumento internacional en reconocer lo establecido.

3.5.3 Principios de la mediación

Cada autor que aborda este tema tiene una perspectiva acerca de los principios que se perfeccionan en esta institución. Dejando evidenciado este argumento se procederá a citar los principios que a criterio personal deben prevalecer en la realidad guatemalteca.

Voluntariedad: Las partes que se encuentran en un conflicto determinado no pueden ser obligadas a someterse a una mediación. Esta decisión debe de ser propia pues al ser así, intrínsecamente lleva el ánimo de querer solucionar el conflicto. Existen algunos países que establecen como fase procesal obligatoria la mediación, pero esto no significa que obligatoriamente deben llegar en un acuerdo, en cualquier momento pueden abandonar el proceso.

Buena fe: En los procesos de mediación debe de imperar el ánimo de no querer sacar provecho o abusar de la otra parte que ha decidido acceder a la mediación. Las partes que se encuentran inmersas en el proceso deben de llevar la mentalidad de que ambas deben de ganar. Las actitudes que deben de ser las protagonistas en estos procesos deben de ser: honradez, colaboración y honestidad, para que ambas partes se beneficien con el método de la mediación. Con este término se puede lograr que las partes le den fin al conflicto ya que actuando de buena manera los dos van a salir con beneficio al resolver sus problemas.



Imparcialidad: Este principio va direccionado a la persona que ha sido nombrada como mediador. Debe estar desprovista de cualquier actitud que demuestre que se encuentra sesgado a favor de una persona determinada. La función del mediador consiste en conocer el caso concreto a profundidad, basado en la información que le ha sido otorgada para su conocimiento y en base a ello proponer soluciones que garanticen la satisfacción de los sujetos en conflicto.

Confidencialidad: La información que intercambien los sujetos que intervienen en la mediación es de conocimiento interno. Es decir, existe la obligación de poner en conocimiento la información para el mediador como para los sujetos en conflicto. La confidencialidad radica en la prohibición expresa de dar a conocer información a terceras personas ajenas al proceso, esto normalmente se encuentra en un documento escrito el cual los partes deben de firmar antes de iniciar la mediación.

3.5.4 Clases de mediación

La clase o clasificación que se abordará se encuentra basado en la teoría desarrollada por el autor Bush y Folger (2004):

“El enfoque transformador tiene como objetivo poder llegar a mejorar a las propias partes. En este tipo de mediación se considera que fue un éxito cuando las partes involucradas mejoran como personas debido a que cambian su manera de comportarse. Esto se logra modificando la relación entre las partes y se basa con una formación psicoanalítica que permitan conocerlas mejor pero lo más importante es que permita lograr una mediación efectiva.” (P.126)



Esta clase de mediación busca un crecimiento personal y al momento de lograrlo se puede llegar a resolver los conflictos. Este argumento es un modelo transformativo de las partes que intervienen en la mediación. Al lograr una profunda transformación las personas descubren sus habilidades y como consecuencia puede existir en la mayoría de los casos una solución pronta a sus conflictos y a las diferencias que se dieron entre ambos. Es importante tratar de resolver los conflictos que se den.

Existe el modelo propuesto por Sara Cobb quien suponía que la comunicación es vital para poder llevar a cabo la solución de un conflicto determinado. Sin embargo, para el tema central del presente trabajo de investigación es necesario abordar la postura del autor O.J Coogler, quien se especializo en conflictos de índole familiar. Su postura se basa en crear un ambiente de cooperación frente a la postura hostil que presentan los familiares en conflicto. Para logra resto debían de existir dos terceros que sean especialistas en materia de familia. El primero debía de ser un mediador y el segundo un abogado.

3.5.5 Características de la mediación

Para poder establecer las características de la mediación se tomará los argumentos presentados por

El autor Aguiló Regla (2008), la primera característica radica en que el mediador debe de ser neutral con respecto al resultado de la mediación, es decir que no puede decidir ni influir sobre el contenido del acuerdo. Este principio le prohíbe intervenir intencionalmente aquello que no le corresponde decidir y que pueda



condicionar el contenido del pacto. Únicamente esta como orientador de las partes para que pueda tomar la decisión correcta que sea de beneficio para ambos,
P.119

Esta característica se conoce como neutralidad. En lo que respecta a la segunda el autor citado le denomina, al igual que un principio desarrollado, imparcialidad. En otras palabras, el mediador queda obligado desde que conoce el caso a decidir de forma correcta apegando al derecho. Es oportuno señalar que existen diversas características sobre la mediación, pero para el tema central del presente trabajo de investigación son suficientes.

3.5.6 Campos de aplicación de la mediación

Los campos de aplicación se le conocen también como la competencia de la mediación. Si bien este trabajo va enfocado en el ámbito del derecho, la mediación puede abarcar otro tipo de esferas tales como: problemas sociales, culturales, políticos inclusive hasta religiosos. Hecha esta aclaración, la competencia puede ser entendida como: "ámbito sobre el cual una dependencia administrativa o jurisdiccional posee potestad para decidir o juzgar" (Houghton, Álvarez y Gregorio, 1998). Es necesario advertir que la potestad descrita se le conoce como jurisdicción mientras que a la delegación de cada materia se le conoce como competencia.

Como se estableció en los antecedentes de la mediación su campo de aplicación principio en el derecho laboral. Paulatinamente fue abarcando otros ámbitos del derecho público como privado, pues se evidenció que los conflictos podían ser abordados bajo



esa competencia la cual trae como consecuencia que el problema sea resuelto a la brevedad y de manera eficiente sin necesidad de acudir a un órgano Jurisdiccional ya que son varios casos los que a diario se reciben.

3.5.7 Sujetos que intervienen en la mediación

En el ámbito del derecho esto se le conoce como elemento subjetivo en virtud que hace alusión a los sujetos que van a intervenir en la mediación. En este método alternativo de resolución de conflictos considerado como un sistema de negociación asistida mediante el cual quienes intervienen intentan resolver con la ayuda de un tercero neutral, los interesados asumen el protagonismo en la búsqueda de alternativas para solucionar sus problemas de manera ágil, en este proceso quienes van a intervenir son: las partes y el mediador.

3.5.7.1 Las partes

Para poder ser parte en un proceso de cualquier índole debe de existir legitimación activa como pasiva en cada uno de los extremos que se van a configurar en la controversia o conflicto. La palabra legitimación debe de ser concebida como la ejecución de una pretensión legítima la cual es expuesta a un tercero para que sea declarada si asiste o no. Si se adecua este argumento a la mediación es necesario concluir que las partes son las protagonistas del proceso, por ello deben de exponer cada quien sus pretensiones bajo la claridad mental que la solución va a ser posible siempre y cuando estén preparados a aceptar que en estos procesos debe de existir la intención de ceder para que ambas partes ganen.



Esta intención se demuestra al momento en que se evidencia el ánimo de escuchar, acatar y cooperar en todo el desarrollo del proceso. Existe la posibilidad que en el desarrollo del proceso se encuentren involucrados sentimientos adversos a la mediación, pues estos no están exentos de aparecer en cada postura argumentada por la contraparte. Sin embargo, el papel del mediador es fundamental en estos capítulos emocionales para que no se rompa la armonía que persigue la mediación y traiga como consecuencia el abandono prematuro de una o ambas partes, al momento de expresar sus sentimientos, es aquí donde el mediador debe de poner en práctica sus conocimientos para logara una mediación exitosa.

3.5.7.2 El mediador

Conocido como el tercero involucrado. El profesor Torres Osorio (2002) lo concibe de la siguiente forma:

“Una persona capaz, física, singular o plural, poseedor de un título profesional, honesto, responsable y con preparación específica en derecho y en técnicas de mediación, debidamente acreditado para ejercer legalmente como tal, elegido voluntariamente por las personas que desean resolver su conflicto a través de la mediación, o designado por las instituciones de mediación, de conformidad con un procedimiento para tal fin.” (P.485)

El elemento capaz que propone el profesor citado debe de ser comprobado en cuatro extremos que no pueden pasar desapercibidos en una mediación, los cuales son: El mediador debe de poseer un temperamento para poder dominar sus emociones y como



consecuencia poder manejar las relaciones personales que se llevan a cabo en la mediación. El mediador debe acreditar una formación académica acorde a la complejidad de los temas que se van a tratar en la mediación. Existen diversos pensum de estudios en grados y postgrados que se especializan en la solución de conflictos.



CAPITULO IV

4. Información institucional

4.1 Definición

Cuando se aborda una institución, independientemente que su naturaleza sea pública o privada, es necesario identificar su función principal en una sociedad determinada. En este caso, es prudente abordar al Organismo Judicial como ente rector del sistema judicial que impera en el Estado de Guatemala, el cual tiene como objeto ordenar y juzgar cualquier comportamiento de los seres humanos organizados que transgredan alguna ley previamente sancionada por el Organismo Legislativo (delito) o solventar algún tipo de controversia como consecuencia de la autonomía de la voluntad (actos o hechos).

4.2 Organismo Judicial

La Constitución Política de la República de Guatemala determina que el Estado de Guatemala se organiza para garantizar a la población el goce de sus derechos y libertades. Dentro de esa organización se encuentran múltiples instituciones que auxilian a la administración en general, pero es meritorio mencionar los tres poderes fundamentales los cuales son la base para poder buscar y lograr un Estado de Derecho. El Organismo Judicial es parte de los poderes mencionados y su función principal es impartir justicia sobre los casos concretos que se plantean ante los diversos juzgados que integran el sistema judicial.



El filósofo religioso Santo Tomas de Aquino (2005) concibe a la justicia como:

“Es propio de la justicia ordenar al hombre en sus relaciones con los demás, por implicar cierta igualdad, como su mismo nombre lo revela. Consiste en dar o atribuir a cada uno lo suyo según una igualdad proporcional; y entendiendo por suyo cuanto le está subordinando o atribuido por sus fines, según lo trazado por Dios a sus criaturas” (P.73).

Dejando firme el concepto de justicia y su ideal el cual concuerda con lo estipulado en la Constitución Política de la República de Guatemala dado que le delega la función jurisdiccional con exclusividad absoluta a la Corte Suprema de Justicia y a los demás órganos jurisdiccionales que integran el Organismo Judicial, se debe rechazar cualquier argumento que tienda a defender la postura notoriamente ilegal que tiende a delegar la función judicial en órganos comunitarios para que tomen justicia por ellos mismos, puesto que la norma suprema fundamental determina en el artículo 203: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado.”

Este argumento se le conoce como independencia judicial. Este término no incluye solo la potestad de juzgar por parte de los jueces y magistrados, sino también a aspectos eminentemente administrativos y presupuestarios que se llevan dentro del Organismo Judicial. No es nuevo determinar que esta independencia en la actualidad se encuentra en riesgo ante los constantes ataques por parte de poderes paralelos que tienen a desacreditar y deslegitimar los mandatos constitucionales, a tal punto de generar caos



por sentencias que han sido emitidas en contra de sus intereses. Esta independencia individual del hombre-juez es la que verdaderamente tiene importancia y constituye el fin último al cual se deben todos los perfeccionamientos del orden judicial, porque sin independencia no puede existir en el juez el sentido de responsabilidad moral, que es la primera virtud del magistrado.

Esto lo confirma el autor Bergalli (2001) al exponer:

“No hay duda en la ciencia y en la dogmática jurídica que los jueces al resolver sólo están sometidos al derecho objetivo, y en consecuencia, sus acciones no deben de estar sujetas a presiones, injerencias, compromisos o temores de ninguna naturaleza. Al aplicar la ley no debe existir subordinación, superioridad o inferioridad entre los jueces y magistrados.” (P.26).

Este argumento es importante para poder concebir que la independencia judicial no solo se debe de estudiar de forma unilateral, puesto que erróneamente se cree que la población es la única que puede atentar contra lo estipulado en la norma fundamental. La independencia judicial puede ser resguardada dentro del mismo organismo puesto que pueden existir injerencias o intereses que puedan dañar la imparcialidad y objetividad con que deben resolver los jueces o magistrados. Este ataque ha llegado a tal punto que en reiteradas ocasiones se ve reflejado en las noticias la constante injerencia en casos calificados de alto impacto derivado de las constantes investigaciones que ha realizado el Ministerio Público como ente encargado de la persecución penal en Guatemala.



4.3 Antecedentes

La mayoría de los países que conforman el continente americano fueron colonizados por diversos reinos que ahora son países europeos. Su alta influencia tuvo repercusiones en el ámbito legal pues adoptaron sus modelos a las primeras constituciones que fueron promulgadas ya como países independientes. Dentro de estos cuerpos normativos sobresalía un poder desmesurado al organismo ejecutivo, llegando a tal punto de subordinar al poder judicial.

La historia judicial del Estado de Guatemala se remonta al año de 1824, tres años posteriores a la declaratoria de independencia, en la cual se crea la primera constitución independiente a través de la Asamblea Nacional Constituyente la cual concretizó la división de poderes públicos: legislativo, ejecutivo y judicial. El poder judicial recaía en una Suprema Corte de Justicia Federal integrada por cinco siete representantes elegidos popularmente, los cuales obtuvieron autonomía derivado del Acuerdo 151-84. El 17 de junio de 1825 se promulga la primera ley orgánica y reglamentaria del Poder Judicial.

El primer presidente, quien sustituyó a la figura de regente, fue el licenciado José Salazar y Cárdenas que a la fecha la figura de presidente continua vigente.

En la octava Ley Orgánica del Organismo Judicial del año de 1933 por primera vez en la historia se hace la división entre jurisdicción ordinaria y jurisdicción privativa de la siguiente forma: **Jurisdicción ordinaria:** Corte Suprema de Justicia, Corte de Apelaciones, Jueces de Primera Instancia del Ramo Civil y Criminal, Jueces de Paz, Alcaldes Municipales y Regidores y Jueces Municipales. **Jurisdicción privativa:**



Tribunal de amparo, Tribunal de conflictos de jurisdicción, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal Militar, Tribunal de Cuentas y Hacienda.

En 1985 se crea la actual Constitución Política de la República de Guatemala, la cual entra en vigor el 14 de enero de 1986. El Organismo Judicial encuentra su fundamento del artículo 203 al artículo 222. Derivado de las disposiciones finales y transitorias de la Constitución Política de la República de Guatemala la Asamblea Nacional Constituyente deja la responsabilidad a la Corte Suprema de Justicia de presentar un proyecto de ley al Congreso de la República de Guatemala relativa a su funcionamiento y organización en temas judiciales y administrativos.

4.4 Juzgado Pluripersonal del Trabajo y Previsión Social de Familia de El Progreso.

Con ánimo de agilizar la administración de justicia dado que por mandato constitucional esta debe ser pronta y cumplida, la Corte Suprema de Justicia acordó modificar el juzgado preexistente y otorgarle el calificativo de pluripersonal a partir del año 2018. Como consecuencia de dicha decisión se asignó un nuevo juez de primera instancia con las mismas facultades y competencias que se llevaban a cabo, debiendo incorporar a su vez un oficial y dos notificadores.

El acuerdo 63-2017 de la Corte Suprema de Justicia entro en vigencia el diez de septiembre del año dos mil dieciocho, el cual se encuentra conformado por tres considerandos en los cuales exponen que la decisión de transformar en pluripersonal al



juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y de Familia del departamento de El Progreso obedece a la carga de trabajo y el incremento de procesos buscando con esta estrategia aumentar la atención a los casos y garantizar una justicia pronta y cumplida.

El acuerdo citado consta de nueve artículos en los cuales sobresalen los siguientes temas:

- A. Organización pluripersonal
- B. Integración del juzgado
- C. Distribución de causas
- D. Disposiciones administrativas.

4.5 Jurisdicción y competencia

La jurisdicción del Juzgado Pluripersonal del Trabajo y Previsión Social de Familia de El Progreso se centra en conocer los casos concretos que son sometidos a su conocimiento, en relación a las distintas demandas que reciben a diario, así como de impartir justicia de conformidad a lo que estipula la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes que integran el derecho interno que sirven de fundamento para su excelente funcionamiento.

Para el efecto el autor Mosquera (2017) concibe esta facultad como:

“Es el poder-deber del Estado, que se radica preferentemente en los tribunales de justicia para que estos, como órganos imparciales, resuelvan de manera definitiva



e inalterable los casos que se ponen a su disposición y con posibilidad de ejecución los conflictos de relevancia jurídica suscitados entre las partes, o que surjan de una violación del ordenamiento jurídico o social.” (P. 58)

En lo que concierne a la competencia la misma suele definirse como el límite a la jurisdicción. A consideración personal dejando por un lado la posición limitadora, considero concebirla como la aplicación práctica de la jurisdicción. Esa aplicación se debe sujetar al territorio, grado materia y cuantía que se reconoce para cada juzgado. El primer aspecto gira entorno a que el juzgado descrito solo conocerá casos que se hayan concretizado en el departamento de El Progreso, si es el caso que se generaron los hechos en otro departamento y a pesar de ello se conocieran se evidenciaría una notoria incompetencia.

La materia del Juzgado Pluripersonal del Trabajo y Previsión Social de Familia de El Progreso se puede inferir a consecuencia de la denominación legal, su competencia por materia son asuntos relacionados con trabajo, previsión social y familia. En lo que concierne al grado hace alusión a la instancia sobre la cual se va a conocer. Por último, la cuantía se refiere al monto de dinero que se reclama para verificar si es conocido por un juzgado de primera instancia o un juez menor.

4.6 Casos de conocimiento

La materia que conoce el Juzgado Pluripersonal del Trabajo y Previsión Social de Familia de El Progreso que se abordó en el punto pasado es: trabajo, previsión social y familia,



son temas importantes para poder determinar qué casos son los que se van a someter a su conocimiento. Es pertinente remitirse a las normas que describen la competencia las cuales permiten tener un fundamento amplio para resolver cada uno de los conflictos que se presentan, por lo que se describen así:

Familia: De conformidad con lo que preceptúa el artículo dos de la Ley de Tribunales de Familia son: alimentos, paternidad y filiación, unión de hecho, patria potestad, tutela, adopción, protección de las personas, reconocimiento de preñez y parto, divorcio y separación, nulidad del matrimonio, cese de la unión de hecho y patrimonio familiar. Cada uno de estos temas son importantes para estructurar una solución al conflicto que se presente, dependiendo de la situación y el caso concreto.

Trabajo y Previsión Social: De conformidad con lo que estipula el artículo 292 del Código de Trabajo la competencia que se le asigna a los juzgados de trabajo son: las diferencias o conflictos individuales o colectivos de carácter jurídico que surjan entre patronos y trabajadores, los conflictos colectivos de carácter económicos una vez que se constituyan en Tribunales de Arbitraje, todos los juicios que se entablen para obtener la disolución judicial de las organizaciones sindicales, de todas las cuestiones de carácter contencioso que surjan con motivo de aplicación de las leyes o disposiciones de seguridad social. Como dicen algunos autores, la seguridad social es un conjunto de medidas destinadas a garantizar, en la sociedad, una protección adecuada contra riesgos a que está expuesta toda persona. Dentro de dichos riesgos están los accidentes



de trabajo, la enfermedad, la maternidad, la invalidez, la vejez, la sobrevivencia y el desempleo, entre otros.

4.7 Congestionamiento y carga de trabajo.

Es evidente que los casos concretos que ameritan la intervención del Juzgado Pluripersonal del Trabajo y Previsión Social de Familia de El Progreso se acrecientan por dos causas: 1) La población aumenta cada vez más y con ello los conflictos familiares o laborales, por la necesidad de satisfacer pretensiones que probablemente le asista a una de las partes y 2) La falta de conocimiento y acceso a centros de justicia que puedan aplicar métodos alternos de solución de conflictos y así evitar la saturación desmedida de procesos.

Con la instauración de la figura “pluripersonal” al Juzgado de Primera Instancia del Trabajo y Previsión de Familia de El Progreso se busca mayor celeridad, eficiencia y prontitud con las resoluciones de los casos concretos derivado que se está incorporando un nuevo juez, un oficial y dos notificadores a la estructura administrativa, por ello en un juzgado van a estar operando dos jueces especialistas en la materia más el personal administrativo indicado. Lo establecido en este párrafo se encuentra fundamentado en la parte considerativa, así como el contenido articular del Acuerdo 63-2017 de la Corte Suprema de Justicia. Es importante señalar que las causas que se conozcan a partir de la vigencia del acuerdo citado, las finalizadas en número par los conocerá el juez preexistente, mientras que los impares el juez que se incorporara a auxiliar la judicatura.



4.8 Principales funciones.

La Ley del Organismo Legislativo determina las funciones específicas para cada juzgado de primera instancia. El artículo 95 establece para el efecto las siguientes:

Conocer de sus asuntos acorde a su competencia de conformidad con la ley.

Conocer las causas de responsabilidad cuando esta atribución no corresponda a la corte de apelaciones. Los que tienen competencia en materia penal están obligados a visitar, por lo menos una vez al mes, los centros de detención las cárceles de sus distritos. Visitar en inspección cada tres meses el Registro de la Propiedad cuando lo hubiere en su jurisdicción.

Sin embargo si el estudio se centra específicamente en El Juzgado de Primera Instancia del Trabajo y Previsión de Familia de El Progreso dentro de sus principales funciones encuentra resolver todos aquellos casos concretos que son sometidos a su conocimiento derivado de su competencia. Previo a resolver, se debe llevar a cabo la fase de conocimiento de cada uno de los procesos, siendo las partes procesales las que deben de exponer sus alegatos y adjuntar las pruebas pertinentes para que sean valoradas por el juzgado que este conociendo el proceso. Los principales medios de prueba que se pueden ofrecer son:

- A. Declaración de parte
- B. Declaración de testigos
- C. Documentos
- D. Reconocimiento judicial



- E. Dictamen de expertos
- F. Medios científicos de prueba
- G. Presunciones legales y humanas.

De las pruebas presentadas el juez debe aplicar la valoración de la prueba acorde a los sistemas que reconoce el Código Procesal Civil y Mercantil siendo la prueba legal o tasada, o bien, la sana crítica razonada. Al concluir el proceso probatorio el juez debe de resolver conforme a derecho, una vez notificada las partes, cualquiera de ellas puede impugnar según los recursos que permita la norma. La valoración de la prueba es una etapa muy importante.

4.9 Normativa aplicable

Según la competencia descrita para el Juzgado Pluripersonal del Trabajo y Previsión Social de Familia de El Progreso estos son derechos que son reconocidos en el derecho interno como en el derecho internacional. Esto se afirma al entender que el trabajo, la previsión social y la familia son derechos humanos inherentes al ser humano, por ello se les conoce como derechos humanos, los cuales deben de ser protegidos por dos instancias legislativas como judiciales. La normativa que conforma el sistema protector a estos tres derechos humanos son:

Sistema nacional de protección: Este sistema se encuentra conformado por todas las disposiciones internas o nacionales que son emitidas por el órgano legislativo nacional, según la estructura propuesta por Hans Kelsen, quien determino la existencia de las siguientes jerarquías:



a) Constitución Política de la República de Guatemala, b) Leyes constitucionales (Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad de leyes; c) Ley de Orden Público; d) Ley Electoral y de Partidos Políticos; e) Ley del Libre Emisión del Pensamiento), f) Leyes ordinarias (Decretos del Congreso de la República de Guatemala) g) Normas reglamentarias. h) Acuerdos Gubernativos emitidos por el Presidente de la República de Guatemala en Consejo de Ministros.

Sistema internacional de protección: Lo ideal para poder entender este sistema es dividirlo en base a la ubicación geográfica del Estado que se estudia. El Estado de Guatemala se encuentra ubicado en el continente de América, por lo tanto, se rige por las disposiciones emanadas por la Organización de Estados Americanos. A este sistema se le conoce como sistema regional internacional en materia de derechos humanos el cual encuentra su principal fundamento en las disposiciones contenidas en:

- A. Convención Americana de los Derechos Humanos "Pacto de San José"
- B. El Protocolo Adicional a la Convención Americana de los Derechos Humanos "Protocolo de San Salvador".

Asimismo, existe un sistema universal internacional en materia de derechos humanos los cuales encuentran su fundamento en aquellas dependencias que ostentan competencia a nivel mundial, siempre y cuando los Estados hayan aceptado pertenecer a esta, por ejemplo: la Organización de Naciones Unidas, la Organización Internacional



del Trabajo, entre otras. Los principales instrumentos jurídicos en donde descansa la protección universal sobre estos derechos son:

- A. La Declaración Universal de Derechos Humanos,
- B. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,
- C. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales La diversidad de Convenios Internacionales en materia de trabajo y previsión social creados por la Organización Internacional del Trabajo.





CAPÍTULO V

5. Centros de mediación familiar

5.1 Antecedentes de los Centros de Mediación Familiar

En el año de 1998, la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia a través del Acuerdo 21-998 implementó el primer Centro de Mediación y Conciliación Piloto del Organismo Judicial en Guatemala, este se ubicó en la Torre de Tribunales. Asimismo por medio del Acuerdo 11/001 de la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, se modificó el nombre del “Centro de Mediación y Conciliación”, pasando a denominarse Centro de Mediación, en virtud que el servicio que prestaban se basaba en el uso de la mediación como método alternativo de resolución de conflictos.

Bajo esa línea de trabajo se creó la Dirección de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Organismo Judicial, nace a la vida jurídica mediante el Acuerdo 45/013 de su Presidencia, la cual tiene por objeto diseñar, planificar, promover, gestionar, coordinar, implementar, ejecutar, atender, monitorear y evaluar mecanismos para la solución de conflictos a través de los Centros de Mediación a nivel nacional. Esta Dirección está integrada por la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos y por la Unidad de Apoyo al Servicio Nacional de Facilitadores Judiciales.

La Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos –RAC- fue creada mediante Acuerdo No. 11/001 de la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia



de fecha 18 de abril de 2001, cuya función principal se basa en el seguimiento a la implementación de una cultura de paz y la procuración de la resolución de conflictos a través de métodos alternativos. Bajo esa línea de trabajo a finales del año 2004, se habían creado otros 24 centros de mediación en diferentes municipios como Palencia; Santa Catarina Pínula del departamento de Guatemala; San Andrés, Dolores, San José, Santa Ana, Poptún, San Luis y La Libertad en Petén; Santa Eulalia y cabecera en Huehuetenango; Chichicastenango, Santa María Nebaj y Playa Grande en Quiché; Ixchiguán y cabecera en San Marcos; Santiago Atitlán en Sololá y Escuintla

En 2005, el servicio se extendió a 46 centros de mediación, que incluían Tukurú, Tamahú, Chahal y Fray Bartolomé de las Casas en Alta Verapaz; Tiquisate en Escuintla; Río Bravo y San Juan Bautista en Suchitepéquez; San Juan Ostuncalco, Cabricán, Flores Costa Cuca, San Miguel Sigüilá y Palestina de los Altos en Quetzaltenango; San Andrés Semetabaj en Sololá; El Quetzal, San Marcos; Chiché, Joyabaj y Chicamán en Quiché y San Gaspar Ixil en Huehuetenango. Para 2006, se sumaron 21 nuevos centros en los siguientes municipios: Mixco, Fraijanes; Chinautla, San José del Golfo, San Pedro Ayampuc, San Juan Sacatepéquez, Villa Nueva, San Pedro Sacatepéquez y Amatitlán en Guatemala; El Estor en Izabal, San Andrés Sajcabajá en Quiché; Samayac, Cuyotenango y Patulul en Suchitepéquez.

En 2007, se contabilizaban 73 centros de mediación; incluyendo los nuevos centros de: Panzós, Tactic y San Cristóbal en Alta Verapaz; Sololá cabecera; Santa Lucía Cotzumalguapa en Escuintla; y Malacatán en San Marcos. Ese mismo año el centro de



mediación de la zona 5 capitalina, fue cerrado y reemplazado por el centro de mediación ubicado en el Juzgado de Paz de San Miguel Petapa. En 2008, se inauguró el Centro de Mediación de San José Pinula. En 2009, los centros de Coatepeque en Quetzaltenango y San Benito, en Petén.

Efectuándose el traslado del centro de mediación ubicado en la zona 3 capitalina, hacia la zona 1 de la ciudad de Guatemala. En 2010, se abrieron los centros de Esquipulas en Chiquimula y Zacapa cabecera. Actualmente se encuentran funcionando 77 centros de mediación, de los cuales 7 son itinerantes, con cobertura en 16 departamentos y 73 municipios de la República, a los que pueden acudir las personas a realizar su respectivo trámite. (Los Centros de Mediación de la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos del Organismo Judicial (Unidad RAC) Estado de Situación enero 2005 – marzo 2011, Nueva edición, Asociación de Investigación y Estudios Sociales Departamento de Análisis Jurídico (DAJ) P. 62-74.

5.2 Objetivo general

La mediación dentro del Organismo Judicial encuentra su génesis en el Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, suscrito el 19 de septiembre de 1996 en la ciudad de México, Distrito Federal, en este se incluía una mejora, modernización y fortalecimiento del Organismo Judicial, en el marco de las reformas constitucionales propuestas. El objetivo general de la mediación dentro de los procesos judiciales es la de promover el diálogo entre las partes para que propongan la solución satisfactoria, razonable y justa de su conflicto, mediante un



proceso ágil, rápido y gratuito, dirigido por el mediador, procurando la paz jurídica y social.

5.3 Objetivos específicos

Los objetivos específicos se pueden definir como aquellas metas concretas y medibles que el Organismo Judicial espera alcanzar en un plazo determinado con la implementación de los centros de mediación a nivel nacional, es de esa cuenta que se plantean los siguientes: a) fomentar un ambiente que propicie la cooperación y confianza mutua; b) facilitar el diálogo armónico, creativo, respetuoso, transformativo y pacífico, así como estimular la empatía entre las partes; c) garantizar a cada parte que sus argumentos sean escuchados y que perciban un trato justo; d) coadyuvar a la distensión que el conflicto genera; e) orientar a las partes para que focalicen su atención en el conflicto; f) favorecer el protagonismo de las partes para resolver conforme los intereses propios. 7. Alcanzar un acuerdo final voluntario, justo, razonable y equitativo.

5.4 Características de la mediación en el Organismo Judicial

La mediación en el organismo judicial es un Método Alternativo de Solución de Conflictos no adversarial, voluntario y confidencial a través del cual un tercero neutral e imparcial colabora mediante el diálogo para buscar un acuerdo entre las partes, quienes voluntariamente participan en el proceso en forma activa y cooperativa. Este método se caracteriza por ser un procedimiento no jurisdiccional, sin intervención de un juez, carente de formalidades de carácter jurídico; sin embargo resulta indispensable el cumplimiento de ciertos requisitos mínimos.



Asimismo es un procedimiento voluntario cuyo requisito básico se sustenta en la decisión individual de someterse al mismo, confidencial, ya que únicamente los participantes pueden conocer los asuntos objeto de la mediación.

Es un método ágil debido a que alude a la rapidez en la resolución del conflicto entre personas, promoviendo la equidad, igualdad de oportunidades y satisfacción mutua en el resultado final. Por último es gratuito al no representar ningún costo para los solicitantes.

5.5 Ventajas de los Centros de Mediación Familiar

Los centros de mediación familiar se consideran un método alternativo de resolución de conflictos, de esa cuenta es que representan una serie de ventajas para el Estado como para las partes en conflicto, dentro de ellas podemos citar a manera de ejemplo: a) contribuyen al descongestionamiento de los órganos jurisdiccionales; b) facilitan el acceso a la justicia; c) resuelven de forma ágil y rápida el conflicto; y d) proporcionan un servicio gratuito.

Asimismo cabe destacar que además es un procedimiento sencillo, en virtud que no se requiere auxilio profesional, ni la interposición de un escrito formal para solicitar dicha mediación. Por último cabe destacar que estos centros deben de fomentar una cultura de diálogo y paz, donde las decisiones que se toman son voluntarias, consensuadas y perdurables, brindando una atención amable, respetuosa y rápida para preservar las relaciones personales a través del cumplimiento del acuerdo final y cuando se homologa adquiere fuerza ejecutiva judicial.

5.6. Mediación en los procesos de familia

El derecho de familia es el conjunto de principios, instituciones, doctrinas y normas jurídicas que regulan las relaciones entre personas unidas por los vínculos del parentesco, asimismo busca la resolución de los conflictos generados en las relaciones familiares, conyugales, paterno filiales, tanto en su aspecto personal como patrimonial. En estos casos, la mediación juega un papel importantísimo, al considerarse el mecanismo idóneo para proteger los derechos de los mediados y los contenidos de los acuerdos finales, con la finalidad que un acuerdo ya firmado por los participantes no tenga problemas posteriores de homologación. En esta materia, el mediador en la búsqueda de los acuerdos respectivos debe realizar una serie de sesiones privadas.

5.6.1 Asuntos incluidos y excluidos en materia de familia

El derecho de familia es un derecho muy amplio al regular todas las relaciones familiares de las personas, es por ello que de manera ilustrativa se citan algunos asuntos objeto de mediación dentro de los centros especializados: a) Fijación de pensión alimenticia; y b) aumento de pensión alimenticia. Asimismo resulta importante indicar algunos asuntos excluidos de este mecanismo, por su propia naturaleza: a) violencia contra la mujer; b) violencia intrafamiliar; c) divorcios; d) guarda, cuidado y custodia de menores; e) patria potestad de menores; f) disminución de pensión alimenticia; g) violencia contra algún miembro de la familia; y h) renuncia de derechos de alimentos de menores. Ya que son temas demasiado delicados que necesitan estar en un Juzgado debido a su gran importancia ya que existen derechos importantes que proteger.



5.6.2 Procedimiento de mediación para la solución de conflictos familiares

La mediación en materia de familia pretende solucionar los conflictos a través de la participación de un tercero ajeno a las partes, consiste en encontrar una respuesta pacífica, una alternativa flexible que no tenga el marco preciso de la perspectiva analizada, pudiendo conseguir resultados absolutamente diferentes del cuadro típico que califica la pretensión y su resistencia. Para lograr este objetivo es necesario cumplir con las etapas que se desarrollan a continuación:

5.6.3 Primera etapa: la preparación

La meta es el desarrollo de la confianza con las partes. Lo que se busca es generar un ambiente de respeto y promover sentimientos positivos permitiendo que las partes hagan una valoración de sus emociones, también se busca el reconocimiento de la fe y la buena voluntad de las partes entre sí. Para ello se procederá a realizar una entrevista con cada una de las partes, lo que les permite una presentación de la personas mediador, el papel que estarán asumiendo y su involucramiento, así como: a) la anatomía del conflicto; b) el mapa de actores; c) el círculo del conflicto; d) la escalada del conflicto; e) explicación a las partes en qué consiste el proceso de mediación; f) escuchar los temas (problemas), los intereses y las dinámicas a considerar en el proceso de mediación; g) documentar el caso mediante la recopilación de información necesaria para las investigaciones.

5.6.4 Segunda etapa: Comentarios iniciales, compromisos de las partes

En esta etapa la persona mediadora establecen los roles de cada parte, las metas, para esto es importante que los mediadores exploren las expectativas, los intereses de las

partes, para poder conseguir lo siguiente a) establecer el papel de facilitación en la mediación; b) disipar el miedo que puedan tener las partes acerca del proceso o situaciones que se puedan dar en el proceso; c) clarificar las expectativas de cada parte; d) establecer un clima positivo y optimista; e) construir un clima de confianza por medio de una actitud cálida y de demostración de competencia; f) ayudar a las partes a aprender sobre el proceso; g) conseguir acuerdos mutuos acerca de los comportamientos y actitudes de las partes; y h) establecer un acuerdo (contrato) con cada una de las partes acerca de lo que se espera de la mediación y del mediador.

5.6.5 Tercera etapa: exploración inicial de las expectativas de cada parte

En esta etapa la persona mediadora, hace énfasis en los retos y propuestas que las partes tienen acerca del proceso, asimismo las partes con ayuda del mediador identifican los temas que abordaran durante la negociación, buscando las siguientes metas: a) identificar los temas que se han de tratar; b) identificar los intereses de las partes; c) asegurar una adecuada comunicación entre las partes, mediante la escucha mutua; d) orientar a las partes hacia el respeto y entendimiento de las percepciones y necesidades del otro.

Así como reducir los malos entendidos; e) reducir los niveles de rivalidad entre las partes y ayudarles a verse a sí mismas como conjuntos del problema; y f) ayudar a las partes a enfocarse en las acciones y actitudes presentes y de futuro (dejar de ver hacia el pasado). Todo con el objetivo de lograr que la mediación sea un éxito, ya que se busca



la solución al conflicto que se generó y con esto ya se va beneficiar a las dos partes que son partes del proceso de mediación,

5.6.6 Cuarta etapa: Resumen de los temas y desarrollo de la agenda

Debido a que la naturaleza del presente conflicto (agrario), el cual posee diferentes matices, hilos y nudos, es necesario tener identificados los problemas que están inmersos en el caso, se hará más fácil hacer el abordaje adecuado. En este análisis se agrupan los problemas de acuerdo al grado de importancia, de urgencia o por la afectación a las partes. Metas. Lo anterior logrará: a) ayudar a las partes a definir una agenda en la resolución de problemas; b) definir los parámetros y límites para la discusión de los temas; c) solicitar a las partes su aprobación con respecto a los temas a desarrollar; d) ayuda a las partes en la aparición de otros temas que todavía no han identificado; e) ayudar a las partes a resumir los temas colectivos e intereses expresados; y f) enmarcar los temas, para el análisis y discusión entre las partes.

5.6.7 Quinta etapa: sondeo y enmarcado de los tema

En esta etapa se ayuda a comprender los temas y preocupaciones entre ambas partes, así como la construcción de una estrategia para la resolución de problemas y ayuda a las partes en la búsqueda de posibles salidas a través del enfoque de las necesidades e intereses de las partes, centrándose en los que realmente son importantes para ambos. A través del desarrollo de esta etapa se busca: a) genera en las partes una comprensión profunda del tema; y b) hace un examen de las relaciones, valores y factores estructurales inmersos, entiende los datos relacionados al caso, identifica los objetivos.



Prepara a las partes para poder generar opciones. Lo que nos hace ponerle mucha atención a las características del conflicto ya que eso nos ayuda a ser mejor la mediación.

5.6.8 Sexta etapa: resolución de problemas

En esta etapa se busca conseguir que las partes se responsabilicen en el desarrollo y generación de opciones, enfocadas a mantener el interés y el enfoque en la satisfacción de los intereses mutuos en lugar de presionar por las posiciones, así también busca desarrollar un pensamiento creativo en la búsqueda de soluciones, orientando a las partes hacia el enfoque de la construcción del futuro deseado, en el que el conflicto desaparezca por completo.

5.6.9 Séptima etapa: Llegar a un acuerdo final

Por último esta etapa tiene como propósito que las partes visualicen los sub-acuerdos y acuerdos preliminares como una unidad, con base a las realidades prácticas de los acuerdos y los requisitos necesarios para llevarlos a cabo. Además se deberá promover en las partes, la reflexión y un repaso sobre los acuerdos, antes de dar el visto bueno. Para concluir con la obtención del acuerdo final en las dimensiones deseadas y necesarias para ambas partes.

5.7 Procedimiento de homologación de los acuerdos

Los acuerdos suscritos en los centros de mediación del Organismo Judicial previo a su ejecución, deberán ser trasladados a un órgano jurisdiccional para la homologación, en otras palabras el juez deberá evaluarlo a efecto de determinar que este no sea contrario



a la Constitución Política de la República, tratados internacionales de Derechos Humanos, así como a la legislación interna. Para el efecto el juez deberá emitir un auto judicial razonado.

Los casos sujetos a homologación son aquellos donde se establece una responsabilidad de pago, ejemplo: deudas, pensiones alimenticias o bien que proceda su cumplimiento mediante un juicio ejecutivo. Cuando el acuerdo final no es sujeto de homologación, se informará a los mediados si es necesario un trámite posterior. Los centros de mediación que no se encuentren en las cercanías a un juzgado de paz, trasladarán los acuerdos finales para homologación a los órganos jurisdiccionales que les indique la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

5.8 Centro de Mediación Familiar de Guastatoya, El Progreso

Antes del año 2019 los conflictos de familia eran conocidos, tramitados y solventados por el Juzgado Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social y de Familia del municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso, que a la fecha contaba con conflictos en materia de familia ya que durante los años del 2019 al 2020 se encontraban alrededor de 2,100 casos activos; sin embargo en cumplimiento del Acuerdo de Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, suscrito el 19 de septiembre de 1996 en la ciudad de México, Distrito Federal, que incluía la mejora, modernización y fortalecimiento del Organismo Judicial, las autoridades del Organismo Judicial inauguraron el 18 de agosto de 2019 el Centro de Mediación en el municipio de Guastatoya departamento de El Progreso.



La función principal de este centro de mediación, consistía en atender las negociaciones por reclamos de pensión alimenticia, casos de reconocimiento de hijos, relación paterna familiar, etc. esto con el objeto de evitarle a las personas el desgaste que pudiesen llevar un procedimiento judicial, poniendo a su disposición un servicio gratuito y ágil para la solución de los conflictos, de esa cuenta en el año 2019 se conocieron 109 casos , durante el año 2020 se conocieron 129 y actualmente tienen activos 292 casos. (Base de datos del Juzgado Pluripersonal de Primera Instancia, Familia Y Previsión Social El Progreso).



5.9 RESULTADOS

Concluida la presente investigación, se obtuvieron una serie de resultados, los cuales están orientados a demostrar la la efectividad de la Mediación como Método Alternativo de la Resolución de Conflictos en materia Familiar en el municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso. El secreto de su efectividad está en que las partes son las protagonistas del proceso, promoviendo así una mejor convivencia social, evitando que el sistema de justicia guatemalteco colapse con demasiada carga de trabajo, congestionando de esta manera las oficinas debido a la gran cantidad de casos que a diario se reciben, por lo que dicho Centro de Mediación Familiar en el municipio promueve armonía, confianza, seguridad y respeto, específicamente en el ámbito familiar.

Siendo la familia la base de la sociedad y el lugar en donde el ser humano aprende valores morales y sociales que promueven una convivencia en armonía utilizando la mediación como un método alternativo de solución de conflictos de manera voluntaria, confidencial, y eficiente, apoyando de esta manera al descongestionamiento en el Juzgado de Familia, así como a las familias de escasos recursos permitiéndoles el acceso a la justicia de manera gratuita y confiable, garantizando los derechos de las personas según lo establecido por la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes ordinarias en materia civil y demás leyes que fundamentan la mediación familiar.

El Estado de Guatemala a través del Organismo Judicial implementó el funcionamiento de los Centros de Medicación Familiar con el objetivo de desjudicializar casos que



pudiesen solucionarse a través de este procedimiento y de manera inmediata. Este medio permite a dicho sistema ofrecer un servicio más completo y adecuado a las circunstancias que demandan las sociedades modernas, ya sea que se ofrezca dentro o fuera del sistema judicial, es aquí que se nota la efectividad que el Centro de Mediación Familiar del Organismo Judicial, da en el municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso, ya que permite facilitar la resolución de las controversias entre las partes, acercando a la justicia a los sectores sociales vulnerables evitando de esta manera la saturación de los servicios del sistema de justicia.

En este sentido se puede establecer 99% de los casos resueltos por los centros de mediación se realizan de manera voluntaria, confidencial y con gran éxito ya que los asuntos conocidos acá son resueltos de manera satisfactoria, velando por los intereses y los derechos que la propia Constitución Política de la República de Guatemala otorga. Por lo que existen buenas razones para que las personas acudan al Centro de Mediación Familiar en el municipio de Guastatoya departamento de El Progreso. Ya que el trabajo que se realiza en dicho Centro de Mediaciones muy eficiente.



5.10 Discusión Final

La Efectividad de la Mediación como Método Alternativo de Resolución de Conflictos en Materia Familiar, en el municipio de Guastatoya, departamento del Progreso, no solo se agota en la decisión de acceder al proceso, sino que exige asumir un rol protagónico en su desarrollo, ya que impone a las partes disponer de un ánimo colaborativo, adoptar una actitud activa en la búsqueda de alternativas de solución, apertura, flexibilidad para escuchar y valorar las alternativas propuestas por el otro. La participación voluntaria es un elemento esencial por tal motivo la técnica de investigación utilizada siendo esta la entrevista, reflejo en la presente investigación datos importantes para el desarrollo de la misma, en ese sentido se puede establecer el 90% de las personas entrevistadas respondió de manera afirmativa.

Dando a conocer que si tenían un proceso dentro del Juzgado el cual deben de estar diligenciado por la demasiada carga de trabajo que se genera teniendo en cuenta que lleva tiempo el desarrollo de cada una de las etapas dentro del proceso según la demanda interpuesta, por tal motivo sus respuestas sobre el Centro de Mediación Familiar en el municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso fue satisfactoria y comprobable ya que dicho Centro se perfila como una opción adecuada para resolver de manera efectiva los problemas sociales enfocados a los distintos conflictos familiares que producen la excesiva carga de trabajo en el Juzgado de Familia.

Por lo que la aplicación de mecanismos alternativos de resolución de conflictos dentro del Centro de Mediación Familiar, mejoraran el acceso al sistema judicial, y ofrecen respuestas más adecuadas de acuerdo a la naturaleza de cada conflicto, ya que



persiguen agilizar la gestión de los tribunales contribuyendo a liberar su carga de trabajo.

En ese contexto, la mediación constituye un pilar pues ofrece a las partes un espacio de colaboración para la construcción de consensos, principalmente en los casos de conflictos, permitan restablecer los canales de comunicación que se han perdido y asociar a las partes en la búsqueda de soluciones mutuamente satisfactorias, considerando siempre los intereses y derechos de los niños, niñas y adolescentes.



CONCLUSION DISCURSIVA

La mediación es un método a través del cual, se busca una forma pacífica de conflictos donde las partes de manera voluntaria solicitan ayuda de un tercero denominado mediador, este es un tercero neutral o facilitador de la comunicación entre ellos; sin realizar juicios de valor o proposiciones para que éstas puedan solucionar sus diferencias entre ellas mismas. Con el objetivo de reducir la carga laboral de en el Juzgado Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social y de Familia del municipio de Guastatoya, departamento de El Progreso, las autoridades del Organismo Judicial inauguraron el 18 de agosto de 2019 el Centro de Mediación en el municipio de Guastatoya departamento de El Progreso, conociendo en ese año 109 casos, durante el año 2020 conocieron 129 casos y actualmente tienen activos 292 casos.

En este orden de ideas luego de concluir el trabajo de campo, se pudo comprobar de manera afirmativa la hipótesis planteada al establecer de manera concreta la efectividad que tiene la mediación para la resolución de los conflictos en materia de familia ya que durante los años del 2019 al 2020 se encontraban alrededor de 2,100 casos activos en el Juzgado Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social y de Familia del municipio de Guastatoya departamento de El Progreso; sin embargo actualmente únicamente se encuentran activos 777 casos, denotando un descenso considerable, según la información proporcionada a través de una entrevista realizada al Secretario del Juzgado.



BIBLIOGRAFÍA

- Barrera, Y. (2002) *Negociación y transformación de conflictos*, Editorial Serviprensa, S.A. Guatemala
- Boqué, M.C. (2003): *Cultura de mediación y cambio social*. Gedisa, Barcelona. [España]
- Castillo y Castillo, C. (2007). *Mediación y Ética basadas en las Normas de Comportamiento Ético del Organismo Judicial*. Primera edición. Editorial Óscar de León Palacios, Guatemala.
- Díez, F. y Tapia, G. (1999). *Herramientas para trabajar en mediación* Paidós, Barcelona, España.
- Figueroa, J. (2009.) *Técnicas de Resolución de Conflictos y Mediación, Capítulo 2*. Fundación Universitaria Iberoamericana FUNIBER. España.
- Kelman, H.C., & Cohen, S.P. (1986). Resolution of international conflict: An interactional approach. S. Worchel & W.G. Austin (Eds.), *Psychology of intergroup relations* (2nd ed., pp. 323-342). Nelson-Hall. Chicago. [USA] 128
- Moore, C.W. (1986). *El proceso de mediación. Métodos prácticos para la resolución de conflictos.*: Jossey-Bass Publishers.
- Ormaechea Choque, I. (2000.) *Manual de Conciliación Preprocesal y Procesal*. Academia de la Magistratura. Editorial Gaceta Jurídica S.A. Lima [Perú]
- Perez J, Muñoz M, (2010) *Aportes de la comunicación no verbal a la conciliación en derecho.*, Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Revista electrónica.
- Saposnek, D.T. (1987.) *Mediating Child Custody Disputes*. Estados Unidos de América: Jossey Bass Publishers.
- Suárez, M. (1996). "Mediación, conducción de disputas, comunicación y técnicas". Editorial Paidós. Barcelona, España.



Watzlawick, P. Beavin, J.B. y Jackson, D.D. (1976). *"Teoría de la comunicación humana"*. Editorial Heder. Barcelona, España.

CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario de Derecho Usual*. Editorial Heliasta. Argentina Buenos Aires.2000

Diccionario de la Lengua Española. (2015) Real Academia de la Lengua Española. Madrid. [España]

OSSORIO, Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Editorial Heliasta. Argentina. Buenos Aires. 2000.

Cabanellas de Torres, Guillermo. (1997). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. (25ª ed.). Buenos Aires, Argentina. Revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcalá Zamora y Castillo.

LEGISLACION

LEYES NACIONALES

Asamblea Nacional Constituyente (1985). **Constitución Política de la República de Guatemala**. Guatemala

Congreso de la República de Guatemala (1963). **Código Civil**, Decreto Ley número 106 Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala (1963). **Código Procesal Civil y Mercantil**. Decreto Ley número 107. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala (1964). **Ley de Tribunales de Familia**. Decreto Ley número 206. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala (1989). **Ley del Organismo Judicial**. Decreto número 2-89. Guatemala.

ANEXOS



**UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE EL PROGRESO
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACÍA Y
NOTARIADO**

ENCUESTA

1. ¿Tiene usted algún proceso de familia en el Juzgado Pluripersonal de Trabajo y Previsión Social del municipio de Guastatoya departamento de El Progreso?

SI

NO

2. ¿Lleva bastante tiempo diligenciando su caso en dicho Juzgado?

SI

NO

3. ¿Cree usted que la demasiada carga de trabajo atrasa los procesos de Familia?

SI

NO

4. ¿Cree usted que la Mediación como Método Alternativo de Solución de Conflictos es un mecanismo eficiente para evitar controversias entre las personas

SI

NO

5. ¿Considera que la implementación del Centro de Mediación Familiar en Guastatoya El Progreso, ha sido de mucha utilidad ya que descongestiona la carga de trabajo en los procesos de familia?

SI

NO

